



Universidad Autónoma del Estado de México

Centro Universitario UAEM Valle de Chalco

**“MIENTRAS NO TE ENTIERRE TE SEGUIRÉ BUSCANDO: LA
DESAPARICIÓN FORZADA, VIOLENCIA Y TERROR EN MÉXICO
DE 2006-2023”**

TESINA

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A

ANGELICA LILIANA GOMEZ ALVAREZ

ASESORA:

MTRA. en PD. HILARIA PÉREZ RUIZ

REVISORA:

LIC. MARIA EULALIA FIGUEROA RAMOS

REVISOR:

LIC. MARCO AURELIO BACA HERNÁNDEZ

VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MÉXICO AGOSTO 2023



CUVCH

**“MIENTRAS NO TE ENTIERRE TE SEGUIRÉ
BUSCANDO: LA DESAPARICIÓN FORZADA,
VIOLENCIA Y TERROR EN MÉXICO DE 2006-2023’**

ÍNDICE

I. Resumen.....	5
II.Importancia de la temática.....	7
III. Planteamiento del problema y pregunta de investigación	9
IV. Métodos y técnicas de investigación.....	10
V. Contenido temático.....	12
Capítulo 1. Conceptos.....	13
1. 1 Violencia.....	13
1. 2 Terrorismo.....	15
1. 3 Impunidad.....	18
1. 4 Desaparición Forzada	20
1. 4. 1 Elementos que integran la desaparición Forzada.....	21
Capítulo 2. Desaparición Forzada; “Segundo Período De La Llamada,	
“Guerra Sucia”	23
2. 1 Felipe Calderón Hinojosa “Guerra contra el narcotráfico	
(2006-2012)”	23
2. 2 Enrique Peña Nieto “El supuesto cambio para erradicar la	
Violencia y Delincuencia” (2006-2018)”	26
2. 2. 1 Caso Tlataya	27
2. 2. 2 Los 43 de Ayotzinapa	28
2. 3 Andres Manuel López Obrador “Estrategia de Paz y	
Seguridad (2018- 2024)”	31
Capítulo 3. Marco Normativo.....	35
3. 1 Sistema Interamericano e Internacional	35
3. 1. 1 Convención interamericana sobre Desaparición Forzada de	
Personas	38
3. 1. 2 Convención internacional para la protección de todas las	
personas contra Desapariciones Forzadas	47
3. 2 Sistema Mexicano	53
3. 2. 1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .	54
3. 2. 2 Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107	
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	65

3. 2. 3 Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.	72
Capítulo 4. Procedimiento Ante Una Desaparición Forzada	84
4. 1 Conceptos	84
4. 2 Procedimiento	87
4. 2. 1 Búsqueda Inmediata.....	91
4. 2. 2 Búsqueda Individualizada.....	93
4. 2. 3 Búsqueda por Patrones	95
4. 2. 4 Búsqueda Generalizada	96
4. 2. 5 Búsqueda de Familia	99
4. 3 Localización de Personas Desaparecidas.....	102
4. 3. 1 Localización con vida.....	102
4. 3. 2 Localización sin vida.....	103
Capítulo 5. La Educación. “Una Alternativa Para Erradicar La Violencia” ...	105
5. 1 Educación en México, un breve recorrido	105
5. 2 Neo – liberalismo y Educación su impacto en México.....	111
5. 2. 1 Organismos Internacionales “la nueva propuesta educativa”	114
5. 3 Educar para la Paz	118
5. 4 Rescate de valores desde la Deontología.....	120
VI. Conclusiones y sugerencias	124
VII. Referencias de consulta.....	127

I. RESUMEN

La Desaparición Forzada es una violación a los Derechos Humanos, de tal modo, es un problema Internacional debido a que muchos países a lo largo de la historia la han utilizado como medio de control y claramente el Estado Mexicano no es la excepción

Ahora las Desaparición Forzada en México, es un problema al cual el pueblo siempre se ha enfrentado, sin embargo, el auge de esto fue a partir de los años 60', cuando los ciudadanos comenzaron a tener un nuevo despertar, a partir de ese momento las cifras de personas desaparecidas incremento y el miedo e incertidumbre de salir de los hogares y no regresar.

Por consiguiente, es importante que nos informemos respecto al tema, sin importar si somos conocedores del derecho o no, pues, desafortunadamente nadie está exento a pasar por una cuestión de esta índole, de ahí, la creación de la presente tesina, la cual tiene como propósito, ser digerible para todo público en general.

Respecto al Capítulo 1, en este se expondrán los diferentes conceptos que configuran la definición de desaparición Forzada como son; la **violencia**, los tipos que existen, el **terrorismo** y su clasificación, la **impunidad**, la cual sin duda esta al orden del día y finalmente la **Desaparición Forzada**, sin olvidar los elementos que la integran.

Por su parte el Capítulo 2, se centrará en los acontecimientos sucedidos durante el sexenio de distintos presidentes, siendo el primero Felipe Calderón Hinojosa; el cual, a partir de su campaña llamada "Guerra contra el Narcotráfico", provocaría un sin fin de violaciones por parte de agentes del Estado; policías, militares, ministerios públicos, hacia los ciudadanos, el segundo es Enrique Peña Nieto, en donde a pesar de sus intentos de implementar una nueva propuesta titulada "México en Paz", no lo logro su cometido, de tal modo, durante su paso por la silla presidencial, se dieron casos

emblemáticos como el de Tlataya y los 43 de Ayotzinapa, por último se señalara brevemente al actual presidente Andrés Manuel López Obrador.

En cuanto al Capítulo 3, se hará hincapié al marco normativo del sistema Interamericano e Internacional y claramente del mexicano, en cuanto al primero, en este se responderán preguntas respecto la Convención Interamericana Sobre Desapariciones y la Convención internacional para la protección de todas las personas contra Desapariciones Forzadas como; ¿Qué son?, ¿Qué países forman partes?, ¿Qué obligaciones tiene?, ¿ante que órganos se sujeta el procedimiento y los requisitos?, en cuanto al segundo se expone un análisis respecto artículos que fueron reformados en materia de derechos humanos, el procedimiento en juicio de Amparo ante una Desaparición Forzada y finalmente acerca de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

El Capítulo 4, se centrará en el procedimiento a llevar ante una Desaparición Forzada, de tal modo, se podrá observar, por un lado, la forma en la que debe de actuar un familiar, amigo o informante ante la Desaparición Forzada de alguna persona, por otro lado, se explicará que existen cinco tipos de búsqueda y se desarrollará de forma explícita la forma en la que deberá de actuar el servidor público y denunciante ante cada una de ellas.

Por último, en el Capítulo 5, se presenta a la educación como una alternativa para erradicar la violencia, dentro de este tema, se podrá encontrar un breve recorrido sobre la educación en México, puntualizando las diferentes corrientes filosóficas que se han tomado en cuenta como sistema para la educación, a su vez se mencionará sobre el impacto del Neoliberalismo en la educación, para concluir, se explorará respecto a la Educación para la Paz.

II. IMPORTANCIA DE LA TEMÁTICA

La presente investigación tiene como objeto material la desaparición forzada, dado que éste es el punto focal del mismo. Mientras que el objeto formal es la violencia y terror que la misma genera en México.

El tema de este trabajo aborda aspectos de derechos humanos, teniendo en cuenta que, muchos de ellos son trastocados desde el momento de detención de alguna persona aun sin haber cometido delito alguno, así mismo, tampoco son respetados los de sus familiares.

El siguiente es, el derecho penal mexicano, debido a que, la desaparición forzada ha sido un fenómeno que definitivamente se ha encargado de alterar el orden y la seguridad en México, esta conducta desviada se ha salido del control de las autoridades; por lo que, resulta necesaria la aplicación de la norma en materia penal. A su vez, aborda aspectos de derecho internacional público, en virtud de que, este comportamiento antisocial que genera terror en la población se ha hecho merecedora de tratados internacionales que la regulen.

Esta investigación utilizará el análisis de contenido, teniendo en cuenta que, a través de la misma, se podrá analizar e interpretar cada uno de los resultados que arrojen los documentos a investigar, (libros, artículos de revista “jurídicas”, informes, documentos institucionales), los cuales al mismo tiempo nos permitirán conocer y reflexionar acerca del fenómeno a tratar, es de destacar que en el apartado de la metodología se explicará con mayor precisión este punto.

Referente a la delimitación temporal de la realización de la presente obra, el tiempo aproximado es de diez meses; delimitando como espacio de este estudio, la República Mexicana.

El tema con el que se trabaja a continuación es novedoso, en virtud de que, ha generado controversias internas en la nación, además de ser un asunto

que los historiadores han manipulado a favor de los que detentan el poder, por lo tanto, es importante que la sociedad se permita vislumbre más allá de lo dicho por estos.

Para lograr llevar a cabo la presente investigación, se cuenta con el tiempo suficiente para la realización de la misma; así como, con los recursos pertinentes para su ejecución.

El estudio de este tema contribuye a llenar un vacío en el conocimiento de la sociedad, debido a que, es un tema del que seguramente la mayoría ha escuchado; sin embargo, no han interiorizado en el mismo.

Al concluir esta investigación se pretende que, la sociedad logre reflexionar y concientizar, a cerca de la gravedad que encierra la desaparición forzada.

Esta investigación es de utilidad e interés social, puesto que, ningún ser humano queda exento de ser víctima del fenómeno en materia; de igual manera es de utilidad jurídica considerando que, se llevará a cabo la interpretación de distintas normas.

Avanzando en nuestro razonamiento, resultaría beneficiada la población que decida estudiar el presente trabajo, dado que, posible o seguramente posterior a hacerlo, podrían proponer soluciones orientadas a disminuir las desapariciones forzadas, para lograr entonces, vivir en un ambiente de paz y seguridad.

Las consecuencias de mejora que conlleva este estudio son, el dejar de permitir que aquellos que detentan el poder sigan desapareciendo a todo aquel que se atreve a alzar la voz en pro de reparar y corregir determinadas situaciones que en el país simplemente, no están bien.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

El presente trabajo establece las guerras internas que se han suscitado entre el pueblo mexicano y aquellos que detentan el poder; mismo que, si bien es cierto, comenzaron en el sexenio del expresidente Gustavo Díaz Ordaz, sin embargo, cobraron fuerza cuando se sitúa en la silla presidencial Felipe Calderón Hinojosa.

Son precisamente las guerras internas que se llevaron a cabo en los dos sexenios previamente mencionados, la causa de la numerosa cifra de desapariciones forzadas en la República Mexicana.

Con respecto a los problemas principales, que se han desatado como consecuencia de este fenómeno sin duda alguna, es un ambiente de terror y violencia en la población, es decir, vivir atemorizados, teniendo que someternos a todo lo que aquel, que ostenta el lugar en la silla presidencial, en conjunto con su gabinete, decidan, teniendo entonces que callar y acostumbrarnos a un modo de vivir que en definitiva no sólo no es el mejor, tampoco es el que deseamos ni para nosotros mismos, ni para generaciones futuras.

En lo que toca a los problemas secundarios, podemos observar que, la desaparición forzada no es valorada por la sociedad con la gravedad que la misma amerita, por ejemplo, el tan conocido y sonado caso de los 43 estudiantes de Ayotzinapa desaparecidos, que como bien se sabe, causó revuelo durante un tiempo, más no se trata sólo de eso, evidentemente, sino del eficaz actuar de las autoridades, pero sobre todo, de que el pueblo no se olvide de ese y otros acontecimientos similares, para que así pueda exigirle al gobierno respuestas.

¿Cuál sería la probable forma para disminuir la violencia en México y por ende disminuir las posibles desapariciones forzadas?

IV. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

En el presente trabajo de investigación “mientras no te entierren te seguiré buscando” la desaparición forzada: violencia y terror en México 2006-2022, es una investigación pura, es decir, que se sustenta única y exclusivamente en documentos e investigaciones, entre otros análogos.

Es importante destacar que se aplicarán los siguientes métodos epistemológicos, teniendo en cuenta que, es una de las formas en la cual podemos ir construyendo un mejor conocimiento, que es precisamente lo que se pretende con el tema a tratar.

Considerando que, la mayor parte de la población sólo se queda con información que se trasmite a través de los medios de comunicación, por lo tanto, no se toman la tarea de investigar a fondo esta realidad que nos atañe a todos.

Ahora bien, el primer método que se aplicará es el histórico, pues en efecto, aquel que no conoce su historia está condenado a repetirla. Este método nos permite apreciar los aspectos generales que se han desarrollado, pues es importante conocer cuáles fueron los puntos focales que desataron la problemática de las desapariciones forzadas.

Claramente, esto no comenzó de la noche a la mañana, simultáneamente con las investigaciones historiográficas, se podrá analizar como a evolucionando este problema, teniendo en cuenta que a lo largo del tiempo se ha presentado de diversas formas, pero la consecuencia es la misma.

El siguiente método es el analítico, porque es necesario conocer cada uno de los factores por los cuales desaparecen a diario tantas personas, por lo tanto, se debe de profundizar de una manera más amplia. En otras palabras, se debe de puntualizar cada uno de los puntos, si bien es cierto, es algo que no

sólo involucra a la persona desaparecida, también a sus familiares, amigos y gente cercana.

Ante lo expuesto, es fundamental conocer quién es el responsable de estas atrocidades, como se llevan a la práctica, porque es claro que la persona que desaparece no es simplemente al azar, a su vez ante quien se puede promover una denuncia, así mismo, es importante conocer cómo se realiza el procedimiento, estos dos últimos puntos, sin duda son importantes, teniendo en cuenta que los familiares de las personas desaparecidas, tienen miedo de interponer denuncias ante las autoridades, en primera por las represalias que pudieran existir y en segunda por el hecho porque los servidores públicos son en muchas ocasiones ineficaces, considerando que no llevan un protocolo adecuado, con el fin de encontrar a la persona desaparecida.

En definitiva, el pueblo exige respuestas, ya basta de tanta impunidad, es increíble que el Estado no de razón de donde están esas personas, que el pez grande siempre se come al chico, que la sociedad tenga miedo de salir y no regresar a casa con sus familiares, ninguna persona se merece vivir con terror de desaparecer.

Es importante que el ser humano se concientice acerca del tema a tratar, pero sobre todo el pueblo mexicano, pues, es algo que hoy en día podría pasarle a cualquier individuo. No cabe duda de que, el Estado ha violado y sigue violando los derechos humanos, por lo tanto, es importante dar a conocer los organismos internacionales que intervienen en casos de desapariciones forzadas.

Una vez, conociendo cada uno de los factores por ende el ultimo método que se presentará en el trabajo es el sintético pues se realiza un procedimiento de razonamiento volviendo a integrar todos los factores que se investigaran para comprender en esencia las desapariciones forzadas.

V. CONTENIDO TEMÁTICO

CAPÍTULO 1. CONCEPTOS

La violencia sin duda es un fenómeno grave, el cual engloba en sí mismo el terror e impunidad y consigo la desaparición forzada, de tal manera, es preciso conocer la definición de cada uno de ellos, con la finalidad de que, el lector posteriormente comprenda los siguientes puntos a tratar.

1.1 Violencia

Actualmente la violencia ha sido reconocida como un objeto de preocupación, tanto nacional como internacionalmente, en razón de que, afecta la calidad de vida del ser humano.

El término violencia proviene del latín “violentia”, que significa acción violenta o contra el natural modo de ser. Con respecto a la real academia de la lengua española (2021), está la define de la siguiente forma:

1. calidad de violento,
2. acción y efecto de violentar o violentarse,
3. acción violenta o contra el natural modo de proceder,
4. acción de violar a una persona.

Ahora bien, la violencia es fenómeno social que tiene sus orígenes en el desequilibrio de poder que se da en las relaciones interpersonales y sociales, provocando daños tanto para quien la aplica como para quien la sufre, sin embargo, es prevenible (Rodney en Rodney, et. al, 2020:2).

Mientras que, la Organización Panamericana de la salud define a la violencia como: el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza contra uno mismo, otra persona, un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones (OPS en Rodney, et. al, 2020:2).

A su vez, la violencia es el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones (OMS 2002: 5).

Así mismo, la Organización Mundial de la Salud, clasifica la violencia de la siguiente forma:

- Violencia dirigida contra uno mismo: la cual comprende los comportamientos suicidas y las autolesiones, como la automutilación.
- Violencia interpersonal: Se subdivide en intrafamiliar y comunitaria, en la primera se produce entre los mismos miembros de la familia, mientras la segunda se produce entre individuos no relacionados entre sí.
- Violencia colectiva: Es aquel ataque que se da por personas de un mismo grupo hacia otro grupo, con el fin de lograr objetivos políticos, económicos, o sociales, pare ser específica, son los conflictos armados dentro de los Estados.

Los factores que desencadenan los conflictos por parte de los grupos de personas o bien Estados son: por la usencia de procesos democráticos, porque existe un acceso desigual en el poder, desigualdad de recursos, falta de control en producción y comercialización de drogas, desigualdad a grupos étnicos, nacionales y religiosos.

Una vez definido lo anterior, se puede señalar que, la Desaparición Forzada, entra dentro de la clasificación de la violencia colectiva, esto se puede afirmar en razón de que, agregando a lo antes mencionado, las diversas formas en las que se ve reflejado la violencia colectiva es a través de las distintas guerras que han existido, donde a su vez se ha visto perpetrado el terrorismo, así mismo, se

debe de puntualizar que los Estados se ven involucrados en diversos conflictos que se ha suscitado, provocando genocidios, represiones, torturas, desapariciones entre otras violaciones a los derechos humanos.

1.2 Terrorismo

El terrorismo no es un tema nuevo, pero si uno de los más importantes del siglo XXI, algunos lo consideran una forma violenta de lucha política, a través de la cual, se persigue la destrucción de un orden.

La palabra terrorismo, nace aproximadamente en los inicios del año 105 a.C, proviene de la raíz latina “terrere”, que significa, miedo o terror.

El miedo y terror proviene desde la mitología griega, en donde Ares y Afrodita, concibieron gemelos, a los cuales llamaron; Fobos (Miedo) y Deimos (Terror), una vez que estos crecieron, acompañaban a su padre el dios de la guerra a sus batallas, esto para infundir claramente el miedo y terror a sus contrincantes, en donde Fobos, jugaba el papel de provocar sensaciones desagradables, entrando después Deimos, provocando un descontrol en sus pensamientos.

El Diccionario de la Real Academia Española, (en Paz 2018;100), define al terrorismo como:

1. la dominación por el terror,
2. la sucesión de actos de violencia ejecutados para infundir terror
3. la actuación criminal de bandas organizadas, que reiteradamente y por lo común, de modo indiscriminado pretende crear alarma social con fines políticos.

Es importante puntualizar, que tanto la doctrina, normas legales y jurisprudencias de los diferentes países o bien Estados, han propuesto algunas definiciones de terrorismo, a continuación, se harán mención de estas.

Schmid en (Martínez, 2015:49) después de un detenido análisis, encuentra que el terrorismo es, un método productor de ansiedad basado en la acción violenta repetida por parte de un individuo o grupo clandestino o por agentes del Estado, por motivos idiosincráticos, criminales o políticos, en los que, a diferencia del asesinato, los blancos directos de la violencia no son los blancos principales, las víctimas inmediatas de la violencia son generalmente elegidas al azar de una población blanco y son usadas como generadoras de un mensaje.

Swinarsk en (Martínez, 2015:60), profesor, consultor internacional de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos, define en su artículo “Del terrorismo en el derecho internacional público” que el terrorismo es; un método de combate, que usa la violencia o la amenaza para aterrorizar, haciéndola en una forma indiscriminada, con el objetivo de afectar a un grupo de víctimas, produciendo desorientación o sumisión, así; como para instrumentar su objetivo secundario dentro de la opinión pública, con el propósito de modificar actitudes o comportamientos, a fin de favorecer los intereses de quienes lo están empleando.

Ebile en (Martínez, 2015:62) en su libro titulado el “El delito del terrorismo”, configura al terrorismo de manera siguiente, es una conducta de acto violentos, armado o no, que tiene tendencia a engendrar terror o intimidación, que daña el bien jurídico de la vida, integridad corporal, salud física o moral y libertad de la persona, teniendo como sujetos pasivos la población de un Estado y las víctimas eventuales, violando las prescripciones del derecho humanitario que prohíben el empleo de medios crueles y barbaros, el ataque de objetivos inocentes o el ataque de objetivos sin interés militar, sus motivos son de carácter, político, social y filosófico.

Así mismo señala que, el terrorismo se conforma de las siguientes características:

- Es una forma de lograr el temor para el control
- El objeto será seleccionado por su valor simbólico.
- El terrorista quiere publicidad.
- Son usados como propaganda armada y usan violencia por el impacto.
- Los ataques son profesionalmente planeados, al igual el terrorista se encuentra preparado para morir por su causa.
- La cantidad de terroristas no importa, pues un grupo pequeño si está bien organizado, armado y con un líder puede causar grandes daños.
- Puede ser usado por países pobres con el fin de atacar a una potencia.

A su vez, es necesario expresar que distintos autores han tomado criterios diferentes para realizar clasificaciones sobre el terrorismo, la mayoría de ellos no difieren, sucesivamente se enlistara algunos de estos:

- Terrorismo revolucionario: Es aquel deterioro que existe entre las autoridades y gobernantes, debido a que, estos últimos pretende realizar modificaciones en las conductas y actitudes políticas, en otras palabras, es tomar el poder a través de levantamiento popular
- Terrorismo de Estado: Es una herramienta de terror que ha sido utilizada por el Estado (Gobierno), para asegurar la obediencia y atacar a quien se oponga a sus políticas, en otras palabras, es una estrategia que utiliza el gobierno para combatir a aquellos que abiertamente se oponen su gobierno, esto con la ayuda del poder judicial, (grupos militares, policías, ministerios públicos, jueces), un ejemplo claro, es la llamada guerra sucia, con el movimiento estudiantil del 68' o bien los 43 de Ayotzinapa.
- Terrorismo subversivo: Emplea la violencia y terror en contra del Estado. y grupos que los apoyan, con el objetivo de provocar desestabilidad en este.

- Terrorismo religioso: Es el fenómeno más antiguo, utilizado para controlar a las masas. Despliega la violencia, imponiendo un sistema de creencias y valores a la sociedad, volviéndose uno los más destructivos, su meta es dominar las conciencias, a su vez, realiza defensas de su fe o creencias que deben de cumplir de los designios divinos.
- Terrorismo global o internacional: es aquella violencia que realiza un país en contra de otro, para ser específica es aquella lucha o guerra que se realiza fuera de fronteras de un Estado.
- Terrorismo represivo: Atenta contra cualquier grupo social o político, que sea una amenaza para el régimen que controla el Estado.
- Terrorismo local o regional: Es un terrorismo concentrado en un lugar específico, es decir, que va dirigido solo a la población que se encuentra en el mismo espacio geográfico.
- Terrorismo separatista: Es de carácter político, en donde utilizan la violencia a través de diversos enfrentamientos, con el fin de separar una parte del territorio de la nación.

En concreto, la desaparición forzada es sinónimo de un terrorismo de Estado, en razón de que este utiliza la intimidación a través de la violencia como es la tortura, ejecuciones extrajudiciales, daños psicológicos, con el propósito de infundir miedo y terror en a sus súbditos o gobernados, esto para lograr la obediencia incuestionada y que no se oponga a sus políticas de gobierno

1.3 Impunidad

La impunidad es un problema que afecta a la mayoría de los países, de tal forma se vuelve una repercusión global. En México, el concepto de impunidad aparece frecuentemente en discusiones públicas, por lo tanto, es importante conocer su significado.

Jorgense, en (Clercq 2018:54) expresa que: la impunidad es aquella que implica necesariamente la preexistencia de una cultura política y social que deliberadamente ignora violaciones a las leyes y a los Derechos Humanos, en consecuencia, tampoco permite que los agentes estatales que cometen o participan en estos actos sean sancionados.

Se entiende por impunidad, a la existencia de hecho o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser reconocidos culpables, condena a penas apropiadas, incluso a la indemnización del daño causado a sus víctimas (CNDH en Ramírez 2019:64).

Por consiguiente, la impunidad es la inexistencia, de hecho, o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser reconocidos culpables, condena a penas apropiadas, incluso a la indemnización del daño causado a sus víctimas (Naciones Unidas en Vázquez 2021:17).

Así mismo, la impunidad se considera como la ausencia de castigo para un delito que se comete, lo cual presupone necesariamente la existencia de un sistema de justicia penal y la tipificación de los delitos que es posible cometer, así como de los procedimientos para determinar y sancionar a los responsables de haberlos cometido. La falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de delitos produce impunidad, además de propicia la repetición crónica de los hechos delictivos y somete a las víctimas a un estado de indefensión, (Acosta en Vázquez 2021:19).

1.4 Desaparición Forzada

La desaparición forzada es una violación a los derechos humanos, de tal forma se ha convertido en un problema mundial, ante este se han dado distintas connotaciones de la cuales algunas de ellas se revisarán a continuación.

Desde una perspectiva doctrinal, la desaparición forzada es aquella en donde el Estado no sólo priva de la libertad e incluso con frecuencia de la vida a una persona, sino que lo hace de forma clandestina, sin dejar rastro alguno, ni de la persona ni de su suerte. Y, lo más importante, sin que exista una posibilidad real de siquiera demostrar que la persona esta efectivamente desaparecida. Éste es un delito específicamente diseñado para anular la protección de la ley y de las instituciones y para dejar a las víctimas en absoluto estado de indefensión (Gómez en González, et, al, 2018:53).

Así mismo, en el ámbito jurídico, existen distintas definiciones. Una de ellas señala a la desaparición forzada como aquella en donde se arreste, detenga o traslade contra su voluntad a las personas, o que éstas resulten privadas de su libertad de alguna otra forma por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúan en nombre del gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento, y que luego se niegan a revelar la suerte o el paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas así a la protección de la ley (Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas en Gómez 2006:29).

Posteriormente, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas refuerza la definición antes mencionada conceptuándola de siguiente como: la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha

privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes (Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas en González, et. al, 2018:51)

Así mismo, la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas la define como: el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley (Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas en Gómez 2006:30).

Por último, la legislación mexicana elaboró una definición de conformidad con los estándares internacionales, mencionando en el Artículo 27 de la Ley General de desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (2018), la cual expresa, que se debe comprender por desaparición forzada aquella donde: comete un delito el, servidor público o el particular que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia¹ de un servidor público, priva de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero.

1.4.1 Elementos que integran la desaparición Forzada

Es necesario aclarar que, la desaparición forzada es considerada por el derecho mexicano como un delito grave, y por derecho internacional como un crimen de odio en contra de la humanidad, de tal suerte, es importante señalar los elementos que la componen, siendo estas las siguientes:

¹**Aquiescencia:** aprobación, consentimiento o aceptación

- Privación de la libertad: Detención, arresto en contra de la voluntad de la persona, es decir, sin considerar ninguna de las formalidades señaladas en la ley.
- Intervención directa de agentes estatales: Ante el delito de desaparición forzada, forzosamente debe existir la participación de forma directa agentes del Estado (Servidores públicos) o bien de forma indirecta (particulares), por lo regular estos son grupos delictivos

Así mismo, los agentes del Estado realizan esta privación de libertad sin querer dejar rastro alguno, esto es porque no presentan ningún tipo de símbolo o emblema que les permita distinguir si pertenecen a la seguridad del Estado. Ante esto la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha determinado distintos indicios que permitan suponer la participación de los agentes, estos pueden ser; que la persona se encontraba previamente detenida, que fueron vistas por última vez mientras eran interrogadas o arrestadas por agentes, que los secuestradores portaban armas exclusivas de las autoridades.

- La negativa de reconocer la detención o de revelar la suerte o paradero de la persona interesada: Esta es cuando autoridades se niegan a brindar cualquier tipo de información sobre el paradero de la víctima, en consecuencia, no solo afecta la libertad de la persona desaparecida, sino que impide que los familiares conozcan su ubicación, provocando en ellos una gran angustia y pánico por no saber el paradero de su familiar.

CAPÍTULO 2. DESAPARICIÓN FORZADA; “SEGUNDO PERÍODO DE LA LLAMADA, “GUERRA SUCIA”

La desaparición forzada de personas en México es una práctica de Estado que se desencadenó en la década de los sesenta y ochenta, cabe señalar que ha este periodo se le denominó “guerra sucia”, debido a que se cometieron un sin de violaciones, comenzando por la huelga de médicos, la matanza de Tlatelolco, así como, el caso de Rosendo Radilla Pacheco, siendo este uno de los casos más emblemáticos para el mudo jurídico mexicano. Tristemente esta práctica ha perdurado hasta nuestros días.

2.1 Felipe Calderón Hinojosa “Guerra contra el narcotráfico (2006-2012)”

Después de décadas de la primera llamada “guerra sucia”, la oleada de desapariciones forzadas incremento desmesuradamente con el sexenio de Felipe Calderón Hinojosa, por lo que, probablemente es considerado uno de los periodos más violentos de los últimos cincuenta años.

Al iniciar su mandato y con fin de simpatizar con los gobernados, lanza una campaña titula, “Guerra contra el narcotráfico”, a su vez, expresaba que: esta sería la prioridad de su Gobierno, que sería una lucha larga, que no sería fácil ganarla, que costaría tiempo, recursos económicos e incluso vidas humanas, pero que esto se buscaría llevar a cabo; por la vida, seguridad, prosperidad y paz de los mexicanos (Calderón en Robledo 2016:101).

Ante tal suceso, realizó una depuración, despidiendo a miles de policías, tanto federales, estatales y municipales, justificando que existía demasiado corrupción, designando a militares en los cuerpos civiles de policía.

Fue así, como salieron a las calles miles de soldados para combatir a los grupos de delincuencia organizada, esto trajo en consecuencia que aumentaran los índices de violencia y con ello las violaciones a los derechos

humanos, esto en manos de los mismos servidores, igualmente participaban policías y ministerios públicos, que si bien, su trabajo era protegernos, no provocar incrementos de desapariciones forzadas; detenciones arbitrarias, asesinatos, torturas y violaciones sexuales.

Con relación a lo anterior, existía un patrón para realizar las desapariciones forzadas, el ***modus operandi*** era el siguiente; las personas eran detenidas sin ningún tipo de orden de detención, ni de cateo, todo lo realizaban usando la violencia. En ese contexto golpeaban al ciudadano, y por lo general los metían a sus automóviles (patrullas), teniéndolos ahí por un lapso de 6 a 24 horas máximo, supuestamente con la finalidad de que atribuyeran o aportaran información de los carteles, sucesivamente los ponía a disposición del Ministerio Público. En algunos casos eran sacados de los separos o hasta en la misma procuraduría, ahí eran nuevamente torturados.

Todavía cabe señalar, que en ningún momento se abría una carpeta de investigación, violando así el derecho al debido proceso, tampoco les permite denunciar la tortura que realizaban los servidores públicos a la hora del supuesto interrogatorio, ante esto, existía otro patrón muy similar al mencionado, el cual, consistía en que: las víctimas, eran detenidas arbitrariamente con el pretexto de haber sido apresadas por un delito y luego eran retenidas ilícitamente sin que se reconociera su detención.

Durante este período, a las víctimas en muchos casos las mantenían incomunicadas en; bases militares, estaciones de policía u otros centros clandestinos. Luego eran torturadas con el propósito de obtener información sobre la delincuencia organizada, como se mencionó anteriormente y de conseguir que confesaran que pertenecían a organizaciones delictivas.

En varias ocasiones, estas confesiones sirvieron para constituir pruebas y justificar posteriormente arrestos ilegales, para presentarlas ante el ministerio público y consecuentemente ante un juez que los pudiera consignar.

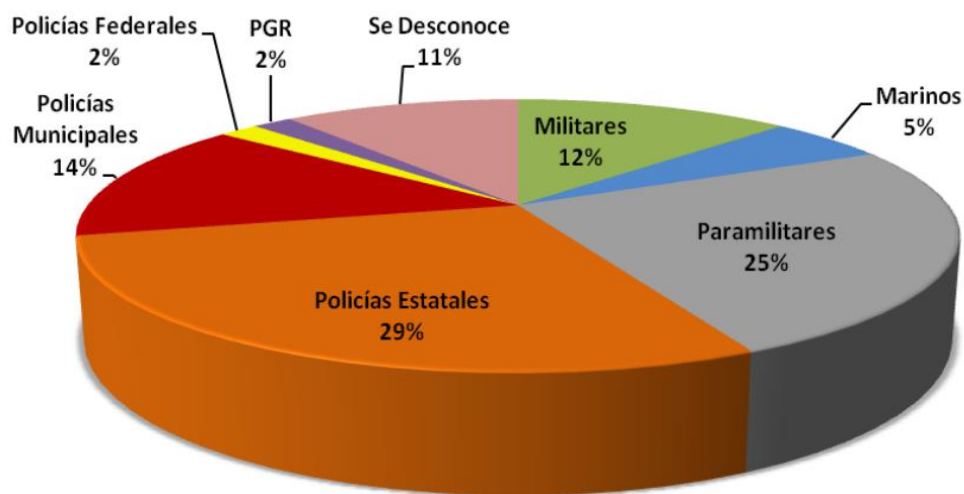
De tal manera, las desapariciones forzadas ya no solo se cometían en contra de activistas, luchadores o defensores de derechos humanos, ahora también en contra de la población en general, un ejemplo claro fue en el estado de Michoacán, en donde jóvenes de colonias populares y zonas marginadas fueron desaparecidos por grupos de operaciones especiales de Estado y policías, rápidamente los servidores públicos se deslindaban de cualquier tipo de responsabilidad, para así tratar de ligar a los civiles con los grupos de narcotraficantes.

En concreto, existieron miles de casos similares al anterior, en donde la impunidad estaba al orden del día, las personas desaparecían y el Estado no sabía dar respuesta alguna de este o bien se restringía de dar información alguna.

Fue así que, por un lado, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), registro un aproximado de 9 mil quejas y 142 recomendaciones contra las fuerzas armadas, al mismo tiempo, registro dos mil 126 casos de desapariciones Forzadas y por el otro lado organizaciones de familiares de víctimas de derechos humanos, denunciaron, de 10 mil hasta 30 mil desapariciones forzadas.

Es sumamente lamentable que, durante los 6 años de gobierno de Calderón, solo existan 56 datos documentados de desapariciones forzadas, donde, 54 eran defensores de derechos humanos y dos personas pertenecientes a un grupo insurgente; no obstante, la mayoría de desapariciones forzadas fueron cometidas por policías locales, seguidos de grupos paramilitares que actuaban con el apoyo y consentimiento del Estado, tal y como se señala en el siguiente gráfico:

Gráfico 1. Perpetradores y porcentaje de desapariciones forzadas cometidas en el periodo de Felipe Calderón



Fuente: hchr.org.mx

Puntualizando ahora, de los 56 casos registrados, 31 personas siguen desaparecidas, las 13 siguientes culminó en una ejecución extrajudicial y los 12 restantes fueron liberados después de haber sido sometidos a torturas.

Se infiere que, a pesar de que el Estado se encargó de difundir que las desapariciones eran cometidas por grupos de la delincuencia organizada, como consecuencia de la lucha “contra el narco”, fue a finales del sexenio que se clarificó y evidenció que las desapariciones forzadas tenían como únicos responsables a agentes del Estado, principalmente a policías estatales.

2.2 Enrique Peña Nieto “El supuesto cambio para erradicar la Violencia y Delincuencia” (2006-2018)”

Al tomar protesta para la presidencia 2012-2018, Enrique Peña Nieto, lanza una nueva propuesta en el Plan Nacional de Desarrollo, titulada “México en Paz”, con la cual estaba dispuesto a erradicar la violencia y delincuencia que había dejado su compatriota Calderón, con el objetivo de lograr un pacto social entre el Estado y los gobernantes.

Es importante resaltar que, comenzando el 2013, la Secretaría de Gobernación difundió que existían más 27, 000 personas desaparecidas, claramente era una cifra alarmante.

En consecuencia, Peña Nieto, realizaba su mejor esfuerzo para que los índices de violencia bajaran. A dos años de gobierno, parecía en un primer momento que realmente lo estaba logrando, combatiendo a la política de la supuesta “guerra contra el narcotráfico”.

No obstante, se dio a conocer que en los dos años que llevaba como presidente, ya se habían sumado 16 mil personas desaparecidas, pero, se desconocía cuántos por desaparición forzada, en definitiva, su teatro comenzaba a caer, dándose a conocerse casos emblemáticos como; el caso Tlatlaya y lo 43 de Ayotzinapa, de los cuales se hablara enseguida.

2.2.1 Caso Tlataya

Es importante expresar que, la información que a continuación se expondrá está sustentada en el planteamiento del autor Francisco Marcos Martínez.

En la madrugada del 30 de Junio del 2014, en una bodega de San Pedro, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, fueron ejecutados extrajudicialmente 22 personas, de las cuales se afirma que sus decesos ocurrieron en un marco de un operativo realizado por el 102 batallón de infantería de la zona 22 militar, con el supuesto objetivo de dismantelar un laboratorio clandestino de drogas.

En el mismo operativo, el ejército aseguró; 38 armas, 112 cargadores y liberaron a tres mujeres que se encontraban secuestradas, extrañamente también, quedaron detenidas por la autoridad y una semana después una de ellas quedo en libertad (Martínez, 2017: 80).

Ahora, la investigación corrió en manos del poder judicial, el cual, dio una respuesta apresurada de los indicios analizados, detallando que, si el ejercito

había actuado de esa forma fue solo para defenderse, considerando que, fueron abatidos por los delincuentes los cuales pertenecían a una banda de secuestradoras.

El 17 de Septiembre, del mismo año, tomó otro rumbo la investigación, dándose a conocer el testimonio de una las mujeres que supuestamente tenían secuestrada, narrando que: sólo una persona murió en el tiroteo, los 21 restantes fueron ejecutados, a pesar de que ellos ya se habían rendido, al igual les expresaban “que les perdonaran la vida”, no existió ningún tipo de clemencia por parte de los militares y abusando de su cargo les preguntaban su nombre, para después herirlos y finalmente pararlos en una hielera y matarlos.

Algunas organizaciones defensoras de los derechos humanos como: la Organización de la Naciones Unidas (ONU), Comisión Nacional de los derechos Humanos (CNDH), al enterarse de este caso, comenzaron a presionar al gobierno de Peña Nieto, exigiendo que realizara una investigación profunda de los hechos.

El 29 de Octubre, se ejerció acción penal en contra de siete miembros del ejército mexicano, por su probable responsabilidad en los hechos, dos días después se libró orden de aprehensión, al mismo número de implicados mencionados.

2.2.2 Los 43 de Ayotzinapa

El 26 de Septiembre de 2014, un grupo de estudiantes pretendió viajar del municipio de Iguala, a la Ciudad de México, con la finalidad de poder participar en la conmemoración del 2 de Octubre, estos pertenecían a la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, en el Estado de Guerrero, (Hernández, 2016: 21).

Esa misma noche, los autobuses donde iba los normalistas, fueron interceptados por la policía municipal de Iguala, además de un taxi y un autobús, en donde iba a bordo el equipo amateur de futbol llamado “los

avispones”, sin embargo, la fuerza de seguridad comenzó a disparar, como resultado; siete personas murieron, uno de ellos fue desollado, aproximadamente hubo cuarenta heridos, mientras que, las otras 43 personas fueron detenidos por los policías y desaparecidos, (Hernández, 2016: 16 a 19)

Se considera que, el suceso fue realizado porque los guerrerenses en múltiples ocasiones alzaron las voces para denunciar el incremento de violencia y secuestros cometidos en la zona.

Ahora bien, sin duda alguna fue muy indignante, porque a pesar de que tenían mecanismos de vigilancia como, el centro de control, comando, comunicaciones y cómputo (C4), el cual era, un centro de coordinación policial y militar, en donde se recibían los reportes de la comunidad y de las mismas autoridades relacionado con accidentes, faltas o delitos, al mismo tiempo se monitoreaba las cámaras de seguridad puestas en la calles de la ciudad, por lo tanto, es inaudito que nadie se hubiera percatado de lo sucedido ya fuese por un civil o por las mismas autoridades (Hernández, 2016: 13)

Sucesivamente, el cinco de Octubre, la fiscalía estatal declinó su competencia, transfiriendo el caso a la entonces Procuraduría General de la Republica (PGR), ahora, Fiscalía General de la República, la cual, se encargó de dar diferentes declaraciones con base a los indicios que encontraba y con las declaraciones de distintos participantes. La PGR hizo hasta lo imposible para darle carpetazo, en razón de que, el grupo interdisciplinario de expertos independientes (GIEI), enviado por la Comisión Interamericana de Derechos Humano (CIDH), comenzaba a indagar en lo referente al caso, (Hernández, 2016: 7).

El gobierno de Peña se encontraba angustiado, por lo que cada vez que se señalaba a un nuevo culpable, los cuales se encontraban dentro de la policía federal, o ministerial, secretaria de la defensa y de marina, la violencia y la tortura aumentaba contra estos mismos.

De tal manera, la GIEI, le señaló como recomendación a la PGR que siguiera con otras líneas de investigación, pues las que ellos señalaban no concordaban. El 10 de Octubre de 2014, el comité de Desapariciones Forzadas emitió acciones urgentes abordando que, no le bastaba al Estado Mexicano con la desapariciones de los estudiantes, ahora también torturaban a las personas relacionas al caso, violando así, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

En Marzo del 2017, la PGR informó a la Organización de la Naciones Unidas (ONU), que había 37 carpetas de investigación abiertas, en contra de policías y militares, por la posible comisión del delito, no obstante, existía gran indignación, por una parte de los familiares, porque, el Juez no daba continuidad a la investigación, por consiguiente, no avanzaba el procedimiento para encontrar el paradero de las personas desaparecidas

En consecuencia, en 2017, el Gobierno mexicano estableció una Comisión Nacional de Búsqueda, en un esfuerzo por evaluar con precisión el número de personas desaparecidas en el país. La Comisión estima que hay más de 80,000 personas desaparecidas en México, y que la gran mayoría desapareció en 2006.

Por último, en el gobierno de Enrique Peña Nieto se dieron a conocer cifras demasiado altas sobre casos de desapariciones de personas, sin embargo, hay que señalar que, también se contabilizaron todas aquellas que en el sexenio de Calderón no se hicieron, dejando como villano principal a Pena Nieto.

2.3 Andres Manuel López Obrador “Estrategia de Paz y Seguridad (2018- 2024)”

Con la nueva administracion federal en 2018, siendo el titular del Ejecutivo, Andres Manuel López Obrador, se dan nuevas cifras de personas desaparecidas, esto a partir de la implementación de la “Ley general en materia de desaparición forzada de personas desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de personas”, publicada en el diario oficial de la Federación el 17 de Noviembre del 2017, entrando en vigor el 16 de enero del 2018.

A su vez, se crea el Sistema Nacional de Búsqueda y la Comisión Nacional de Búsqueda, dos entes completamente nuevos que tienen como objetivo agilizar y priorizar la búsqueda de personas desaparecidas en México.

En julio del 2018, la Comisión Nacional de Búsqueda, elabora un convenio para obtener decenas de bases de datos del ya extinto Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED), en donde se encontraba informacion de diversos organismos tales como; la Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), la antigua (PGR), la Secretaria de Relaciones Exteriores (SER), con el propósito de identificar datos informáticos y estadísticos de personas que desaparecieron.

Una vez analizada la base de datos mencionada, se incluyeron otras, por lo que, el gobierno al querer una mejor precisión, tomo la informacion proveniente del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el combate a la delincuencia (CENAPI), debido a que en el, se incluia información tanto de las personas que desaparecieron y siguen sin ser localizadas, así como de aquellas que desaparecieron y fueron localizadas con vida o sin vida.

Finalmente, en el mismo año, se dieron a conocer las cifras relativamente exactas, señalando que desde 2006 desaparecieron 97 mil 543

personas, de estas 36 mil 247 aun siguen sin ser localizadas, mientras que 57 mil 529 han aparecido vivas y 3 mil 767 han aparecido sin vida.

Ante lo expuesto, el 30 de agosto del 2019, el presidente López Obrador, emite lo siguiente:

- Que reafirma el compromiso que tiene su administración para la búsqueda de personas, la cual, debe de ser una de las principales prioridades.
- Que el gobierno aceptará la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas, en particular este tema se mencionará de manera más específica a continuación.
- SRE y secretaria de Gobernación (SEGOB), atenderán decisiones internacionales, para avanzar en la construcción de soluciones amistosas con relación a los casos de desaparición.
- Se suscribirán convenios de colaboración científica que contribuyan al cumplimiento de la prioridad del gobierno federal, ejemplos claros; la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB) y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT).
- Se comisiona a la Unidad de Búsqueda de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), a la Comisión Nacional de Búsqueda para respaldar las tareas de búsqueda de personas desaparecidas.

En cuanto al punto número dos, el 2 de Octubre del 2020, Andrés Manuel López Obrador, presidente constitucional, firmó la declaración que formula que México, reconoce la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), con la finalidad de, recibir y examinar las comunicaciones presentadas por personas que se encuentran bajo su jurisdicción o en nombre de ellas.

Es necesario señalar que, este comité es creado por la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, del cual México ha formado parte desde 2010: sin embargo, no había reconocido la aceptación para recibir y examinar las comunicaciones.

Así mismo, se debe de reafirmar que la Convención mencionada, es el primer instrumento internacional que contempla de manera integral aspectos como el derecho a la reparación, incluyendo modalidades como la restitución, la readaptación y las garantías de no repetición; la indemnización rápida, justa y adecuada de las personas afectadas; el derecho a denunciar los hechos ante las autoridades competentes para que éstas examinen rápida e imparcialmente la denuncia; así como, la protección del denunciante, los testigos, los allegados de la persona desaparecida y sus defensores contra cualquier maltrato o intimidación.

Ahora bien, el Comité contra la Desaparición Forzada, está integrado por diez expertos de gran integridad moral, reconocida competencia en materia de derechos humanos, independientes, que ejercen sus funciones a título personal y actúan con total imparcialidad. La función del Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), es examinar todo informe, para cumplir a su vez con la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y así poder formular comentarios, observaciones o recomendaciones que consideren apropiados.

Con esta acción, se permite a familiares de personas víctimas de desaparición forzada, acceder a vías adicionales de la justicia internacional, considerando que, a esta vía solamente se podía acceder mediante solicitudes similares a través de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o a través del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Por consiguiente, el gobierno de López Obrador sigue reiterando que, debe de existir condena para cualquier violación a los derechos humanos cometida en contra de cualquier persona mexicana y renueva su compromiso para buscar mejores mecanismos necesarios para el esclarecimiento de las desapariciones forzadas.

Sin embargo, a pesar de supuestas mejoras que ha pretendido incorporar, las desapariciones forzadas siguen estando presente y con ello la incertidumbre, miedo de salir y no regresar.

CAPÍTULO 3. MARCO NORMATIVO

Ahora bien, existen normas jurídicas; Interamericanas, Internacionales y Nacionales que, protegen los derechos de personas privadas de su libertad por Desaparición Forzada, en estas se puede encontrar procedimientos de cómo deben de actuar los servidores públicos cuando existe un fenómeno de esa magnitud, por lo tanto, a continuación, se mencionarán algunas de ellas, de una forma explícita, para el mejor entendimiento del lector.

3.1 Sistema Interamericano e Internacional

Para comenzar, es necesario expresar que cuando fueron redactados y aprobado los primeros instrumentos sobre derechos humanos, la desaparición forzada no se había identificado como un crimen que realmente tuviera un impacto en los ciudadanos, fue en los años 50' cuando la organización de la Naciones Unidas lo empieza a reconocer.

A principios de los años 70' en la Asamblea general de la Organización de las Naciones Unidas, las delegaciones de Canadá y Reino Unido presentaron una resolución para el Comité de Derechos Humanos, respecto a las Desapariciones Forzadas, del tal modo, el 20 de Diciembre de 1978, la Asamblea decidió adoptar dichas resolución, la cual, consistía en llamar a los gobiernos a destinar una parte de sus recursos para la búsqueda de personas, y creación de la leyes, (Pelayo, 2012: 18 y 19).

En el mismo año, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, comienza a realizar una serie de informes e investigaciones sobre derechos humanos, participando en esta, a su vez, Organizaciones No gubernamentales, (organizaciones civiles que no tienen vínculos con los gobiernos).

De modo que, en 1980 las Delegaciones Nacionales, Organizaciones No Gubernamentales, civiles y la Secretaría General de las Naciones Unidas, se

enfocaron en crear un instrumento internacional, para los casos de desapariciones forzadas, (Pelayo, 2012: 20).

El instrumento que se creó fue el, “Grupo de Trabajo de Desapariciones Forzadas o Involuntarias”, teniendo este, como objetivo, lidiar ante aquellas violaciones en contra de los derechos humanos que ocurrían en mundo. Originalmente el grupo se conformaba por cinco miembros, lo cuales recibían información de los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y humanitarias, para poder así clarificar el paradero de todas aquellas personas que desaparecían.

Otra de las funciones que, tiene el grupo de trabajo es realizar visitas a distintos países, para emitir informes o recomendaciones específicas respecto las desapariciones forzadas.

En Marzo de 2011, realizó una visita a México, de la cual se desprendieron 33 recomendaciones respecto al marco jurídico, tales como, medidas preventivas, seguridad, derecho a la justicia, verdad, protección judicial y reparación del daño, (Pelayo, 2012: 23).

A su vez, el Grupo de Trabajo de Desapariciones Forzadas o Involuntarias, ha realizado observaciones al texto de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas

Es necesario recalcar que, la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas, fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 18 de Diciembre de 1992, además, es preciso decir que, no es un documento jurídicamente vinculante, dicho de otra manera, significa que los Estados no están obligados a cumplir con lo establecido en su texto: no obstante, es uno de los documentos más importantes, en donde se reconoce las desapariciones forzadas como un crimen en contra de la humanidad.

Así mismo, la Declaración menciona los elementos y consecuencia ante su práctica, del mismo modo, en el artículo cuarto, estipula la obligación de tipificar el delito de desaparición forzada, al igual, describe las medidas que deberían de llevar los Estados, para prevenir este fenómeno y prohibir “leyes de amnistía” o cualquier tipo de privilegio, inmunidad y excepciones específicas.

En 1987, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), solicitó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la realización de un borrador con la finalidad de, crear una Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, (Pelayo, 2012: 26).

De tal modo que, la Comisión de Asuntos Políticos de la (OEA), estableció un grupo de trabajo para revisar el borrador presentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de tal modo, fue aceptado el 9 de junio de 1994.

Es necesario expresar, que la Convención Interamericana, fue el primer tratado especializado y vinculante en la materia, esto es que, los Estados miembros si están obligados a cumplir con lo establecido en el texto.

Ahora bien, en 2001, el Sistema de las Naciones Unidas, creo un Grupo Especial de Trabajo, con el fin de redactar un instrumento normativo que fuera vinculante en materia de desaparición forzada de personas. El Grupo Especial, se conformó por delegaciones estatales y civiles, de tal manera, crearon la “Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas”, eventualmente, la Convención Interamericana, fue adoptada el 20 de diciembre de 2006, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas y en 2007, México, firma para formar parte de ella, (Pelayo. 2012: 34).

3.1.1 Convención interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas

La convención interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (CIDFP), como bien se señaló anteriormente, fue el primer documento vinculante, logrando grandes cosas, entre estas, la definición de desaparición forzada mencionada en el primer capítulo, así mismo, estableció distintas obligaciones para tipificar y perseguir a los presuntos perpetradores.

Castilla (2018: 6), señala que, los os Estados que forman parte de la Convención Interamericana y quedan obligados a cumplir con los escritos establecidos en esta son;

- | | | |
|--------------|--------------|-------------|
| • Argentina | • Bolivia | • Paraguay |
| • Chile | • Chile | • Uruguay |
| • Costa Rica | • Costa Rica | • Perú |
| • Venezuela | • Venezuela | • Guatemala |
| • Panamá | • Panamá | • México |

Las obligaciones que deben de respetar y cumplir los Estados, por medio de sus órganos y autoridades de todos los niveles, se encuentran establecidos en los artículos, I, inciso; a), b), c), d), III párrafo uno, IV párrafo cinco, VIII párrafo dos, XI párrafo dos, de la misma Convención Interamericana DFP y son las siguientes:

- No se debe de practicar, permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales.
- Deben de sancionar en el ámbito de su jurisdicción a; los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas.
- Debe de existir una cooperación entre sí, para contribuir a prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas.

- Tomar medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole necesarias para, cumplir con los compromisos específicos asumidos en la Convención.
- A adoptar los procedimientos constitucionales, las medidas legislativas que fuere necesarias para tipificar como delito la desaparición forzada de personas e imponerle una pena apropiada que tenga en cuenta su extrema gravedad.
- Establecer su jurisdicción sobre dicho delito cuando, el presunto delincuente se encuentre dentro de su territorio y no proceda a extraditarlo.
- Cada Estado, velará para impartir educación a sus servidores públicos encargados de la aplicación de la norma, acerca de la desaparición Forzada de personas.
- Establecerán y mantendrán registros oficiales actualizados sobre sus detenidos y conforme a su legislación interna, los pondrán a disposición de los familiares, jueces, abogados, cualquier persona con interés legítimo y otras autoridades

Con respecto a lo anterior, el artículo XII, de misma Convención Interamericana de Derechos Humanos, hace mención que, en el caso de que algún Estado, no cumpla con sus obligaciones, estará sujeto a procedimientos ante órganos del sistema interamericano, establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, siendo estos; la Comisión Interamericana de derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de derechos Humanos (CoIDH).

Requisitos y procedimiento para denunciar un caso de desaparición forzada ante la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Ahora bien, cualquier persona, grupo de personas u organizaciones, ya sea por si misma, o en representación de otra, puede presentar denuncias o quejas, ante algún caso de desaparición forzada.

La denuncia o petición se deberá de interponer ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en razón de que, es competente para analizar las violaciones cometidas por los Estados parte, posteriormente, esta será la única facultada para someter el caso ante la Corte Interamericana de derechos Humanos, teniendo en cuenta que, el tribunal no acepta peticiones formuladas por los individuos u organizaciones.

- **Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

Una vez, expuesto lo anterior, el procedimiento para hacer llegar la petición a la Comisión Interamericana de derechos Humanos, denominada en lo sucesivo Comisión Interamericana, no obstante, es importante especificar que este encuentra su fundamento en los artículos; 46 al 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los artículos 28 al 50 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los cuales se explicaran a continuación:

1. Deben de haberse agotado los recursos de la jurisdicción interna, es decir los tipos de búsqueda, juicio de amparo.
2. La petición o bien denuncia, debe presentarse en un plazo de seis meses, a partir de la fecha en la que se haya notificado a los familiares de la víctima, que se agotaron todos los recursos.

En caso de que no se hayan agotado todas las instancias, la comisión determinará el plazo para que los familiares de la víctima la puedan interponer.

3. La petición debe de contener lo siguiente:
 - Nombre de la persona o personas denunciantes, considerando que, puede ser un familiar, un amigo o un tutor legítimo.
 - Se tendrá que señalar correo electrónico, número telefónico y código postal, con la finalidad de que, a través de este, la

Comisión pueda comunicar cualquier tipo de información a la persona que interpuso la petición o a su asesor jurídico.

- Señalar si la víctima quiere o no, que su identidad esté reservada frente al Estado demandado, si éste lo quisiera así, tendrá que explicar las razones por las cuales lo desea.
- Se tiene que señalar el nombre de la persona desaparecida y de la autoridad que se sospeche esté involucrado en los hechos.
- Descripción completa de los hechos que se conozcan ante la desaparición de la persona (cómo, cuándo, dónde, quién).
- Expresar, cada una de las violaciones cometidas en contra de los derechos humanos, por parte del Estado demandado.
- Indicar si la denuncia se ha presentado o no ante otro organismo interamericano e internacional.
- Al mismo tiempo, la misma persona que interpone la demanda le deberá de expresar al comité, que; le solicite al Estado involucrado proporcionar la información a la mayor brevedad sobre, el paradero de la persona desaparecida o cualquier indicio que, estime pertinente para ayudar al caso, en razón de que, en diversas ocasiones, las autoridades de los Estados, se abstiene de brindarla.

4. La admisión o no, de la petición, correrá a cargo de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana:

- Es admisible cuando; se cumpla con todos los requisitos expresados anteriormente.
- No es admisible cuando; la petición se haya presentado con anterioridad, se hubiera determinado alguna recomendación alguna por la misma comisión, por no presentar los hechos violentados, en consecuencia, se archivará el expediente.

5. Una vez que, sea reconocida la admisibilidad por parte de la Comisión Interamericana, se le solicitará al gobierno del Estado demandado que, proporcione la información de la persona desaparecida y de la autoridad o autoridades involucradas, dándole un plazo de tres meses para presentarla, si la Comisión Interamericana, considere la desaparición forzada como urgente (que la vida de la persona se encuentre en peligro), le indicara al Estado que le haga llegar la información a la brevedad.
6. Sucesivamente, la petición quedará registrada como un caso, dando inicio al **procedimiento sobre fondo**.
No obstante, antes de que se pronuncie sobre el fondo, la Comisión Interamericana, fijara un plazo para que las parte pueda manifestar si desean llevar un **procedimiento de solución amistosa**, (siendo una vía rápida para ambas partes involucradas), por lo que, si se lograra, la Comisión daría un informe exponiendo la solución u acuerdo al que se llegó.
7. Habría que decir que, al no llegar a solución amistosa, proseguirá el **procedimiento de fondo**, de tal forma, la Comisión Interamericana, fijará un plazo de dos meses para que los peticionarios y Estado demandado expongan sus observaciones y aportaciones acerca del problema a tratar.
8. La Comisión Interamericana, realizará un informe respecto al problema a tratar, en donde se expondrán cada una de las pruebas que presentaron ambas partes durante las audiencias que se hayan celebrado, así como, sus alegatos, con la finalidad de dar una deliberación objetiva.

9. La deliberación se realizará a través de votos, será confidencial, por lo tanto, se llevará en privado, quedando en un informe la decisión tomada.
10. Si llegaran a la conclusión de que no hubo violaciones a los derechos Humanos, lo tendrían que manifestar en el informe de fondo, sucesivamente, se le haría llegar a las partes y se publicaría en el informe anual de la Comisión de la Asamblea de la OEA.
11. No obstante, si se concluyera que, si existen violaciones en contra de los Derechos Humanos, tendrían que llevar a cabo un **informe preliminar**, en dónde harán constar recomendaciones (medidas necesarias para reparar el daño y mejorar la situación), el Estado demandado, tendrá un plazo para dar contestación a las recomendaciones, en donde se señala que medidas adoptaran para dar cumplimiento al daño ocasionado.
12. Si la Comisión Interamericana o el/los peticionarios, consideran que el Estado involucrado no ha cumplido con las recomendaciones del informe aprobado, consecutivamente, la propia Comisión Interamericana, le expresará al peticionario que, tiene la oportunidad de presentar su petición respecto al caso a la Corte Interamericana de Derecho Humanos, y como se mencionó anteriormente la misma Comisión será la encargada de presentarla.

- **Corte Interamericana de Derechos Humanos**

Una vez, abordado lo anterior, el procedimiento que se expondrá enseguida es de acuerdo con los artículos 38 al 67, del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009):

1. Para que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en lo sucesivo, Corte Interamericana, examine el caso, la Comisión Interamericana debe de presentar la siguiente información:

- Nombre de la persona que interpuso la denuncia (peticionario o víctima), en donde, además, se indicará si desde un comienzo se ha solicitado la reserva de Identidad.
- Si el Estado demandado, cumplió tan solo con algunas de las recomendaciones.
- Los motivos, razones, que llevaron a presentar el caso a la Corte Interamericana
- Copia total del informe o expediente; así como, cada una de las pruebas presentadas por ambas partes.

En el caso de que el petitionerio, no tuviera un representante legal, el tribunal de la Corte Interamericana le proporcionará uno.

2. Aunado lo anterior, el Tribunal revisará si se cumple con los requisitos, si no fuera así, le dará un plazo de 20 días a la Comisión para subsanar.

3. El secretario de la Corte Interamericana notificara a ambas partes involucradas, dándoles, un plazo de 30 días, para dar contestación, en donde señalaran; quienes serán sus representantes, la dirección (correo electrónico, teléfono), con la finalidad de que exista una buena comunicación.

4. Cuando la víctima sea notificada, tendrá un plazo de dos meses, para presentar autónomamente pruebas, argumentos, por lo que, esta información de forma más explícita debe de contener:

- Descripción de los hechos, (lo que se estableció desde un comienzo ante la Comisión Interamericana).

- Las pruebas deben de ir debidamente ordenadas.
 - Presentación de los testigos, sean peritos o civiles.
5. Igualmente, el Estado, tendrá la oportunidad de dar contestación a las pruebas presentadas por el peticionario, en donde tendrá que indicar:
- Si acepta las pruebas o las contradice.
 - Si las contradijera, debe presentar las pruebas en donde se demuestre lo contrario.
 - Presentación de los que testigos.
 - Cualquier opinión sobre porque no cumplió con las recomendaciones.
6. Posteriormente, la presidencia de la Corte Interamericana prescribirá la apertura del procedimiento oral, fijando el día de la audiencia, antes de esta, la Corte indicará si desean llegar un acuerdo (solución amistosa), si no fuera así, seguirá el procedimiento.
7. En la audiencia, la Comisión se debe de presentar a exponer el informe de fondo, así como, cualquier cosa que consideren relevante.
- Más adelante, la presidencia de la Corte Interamericana llamara a presentar a los testigos, para hacerles un interrogatorio.
- Los testigos, no podrán estar presentes en la declaración de alguien más. Sucesivamente, concederán al representante legal de los familiares de la Víctima y al Estado Demandado, exponer sus observaciones.
8. La Corte interamericana, les dará la palabra a los jueces, por si estos desean formular preguntas, enseguida, harán una deliberación en privado para conocer la decisión de cada uno y pronunciar una sentencia, la que contendrá:

- Nombre de quien preside la Corte y jueces que indique el secretario.
- Identificación de las partes que intervinieron en el proceso y sus representantes.
- Determinación, de los hechos que presentaron ambas partes.
- Fundamentación.
- Exposición de la decisión.
- Resultado de la votación
- Pronunciamiento sobre la reparación.

9. La sentencia deberá ir firmada, sellada por la presidencia y secretario, de la Corte Interamericana, los documentos originales se quedarán resguardados en el archivo y se le entregaran copias certificadas a las partes que estuvieron involucradas

Por último, es importante no pasar por alto, las medidas de reparación del daño, a las que están obligados los Estado involucrados a cubrir, algunas de estas son;

- La obligación de investigar los hechos, identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables materiales e intelectuales de la desaparición forzada.
- Determinar el paradero de la persona desaparecida.
- Dentro del daño material encontramos; en primera al daño emergente, (pagar por cada gasto de la familia, generados por la búsqueda, no obstante, deben de presentar los documentos que acrediten dichos gastos).

La segunda es el lucro cesante, (les darán los probables ingresos que pudo haber percibido la persona desaparecida durante toda su vida, pero, deben de presentar los documentos que confirmen dichos ingresos).

La tercera son costas y gastos, (la persona que denunció realizará un argumento, en donde relacione las pruebas con los hechos, con el fin de obtener justicia),

La cuarta es el reintegro de los gastos al fondo de asistencia, (deberán de dar una monetización para reponer los gastos a la Corte cuando esta haya asignado un representante legal).

- En el daño inmaterial se encuentra; por una parte, al daño sufrido que pudo haber sufrido la víctima, (sufrimiento, angustia, terror, impotencia e inseguridad) y, por otra parte, al daño sufrido por los familiares de la víctima (hijos, hijas, cónyuge, madre, padre, hermano, familiares), hasta amigos.
- Medidas de rehabilitación, satisfacción y garantías de que no se vuelva a repetir, (búsqueda o en su caso sepultura de los restos, acceso para toda persona a los archivos estatales, crear instituciones destinadas a la búsqueda de personas, tratamiento físico y psicológico a los familiares, educación adecuada a funcionarios públicos sobre derecho humanos, Reformas o incorporaciones legales de la tipificación del delito de desaparición forzada, publicación y difusión de la sentencia de la Corte Interamericana).

3.1.2 Convención internacional para la protección de todas las personas contra Desapariciones Forzadas

La Convención internacional para la protección de todas las personas contra Desapariciones Forzadas (2006), que en lo sucesivo será la Convención Internacional, busca prevenir este fenómeno y reconocer el derecho que tiene las víctimas, sus familiares, además de que, se reconozca la verdad de los hechos y a una reparación, de tal manera, ha adoptado dentro de la definición los elementos del tipo penal, con la finalidad de que, los Estados puedan incorporarlos en su legislación, es decir que, pueden adecuarlos en sus normas (Pelayo: 2012: 36).

Ahora, el 6 de Febrero de 2007, México, firma esta Convención Internacional; después, el senado la ratifica el 18 de Marzo de 2008 y nuevamente lo vuelve a hacer en junio del 2018, (Castilla, 2018: 18).

Los Países que forman parte de la Convención Internacional son;

- Albania
- Argentina
- Alemania
- Armenia
- Austria
- Bélgica
- Belice
- Benín
- Bolivia
- Bosnia
- Brasil
- Burkina
- Camboya
- Costa Rica
- Cuba
- Republica Checa
- Ecuador
- Francia
- Gabón
- Panamá
- Suiza
- Togo
- Túnez
- Ucrania
- Uruguay
- Zambia
- México.
- Iraq
- Paraguay
- Nigeria
- Zambia
- Iraq
- Italia
- Japón
- Kazakstán
- Lesoto
- Lituania
- Malawi
- Mali
- Malta
- Chile
- Colombia
- Samoa
- Senegal
- Serbia
- Seychelles
- Eslovaquia
- España
- Sri Lanka
- Lituania
- Malawi
- Mali
- Malta
- Mauritania M
- Mongolia,
- Montenegro
- Marruecos
- Holanda
- Níger
- República Centro de África

Todo los Estados mencionados, deben de cumplir con las obligaciones expuestas en los artículos 3 al 25 de la Convención Internacional y los cuales me permitiré resumir para exponerlo a continuación;

- Tomar las medidas apropiadas para investigar los casos de desaparición forzada, que sean obra de personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado,
- Responsabilizar penalmente, a todas las personas que cometan, ordenen, induzcan, sea cómplice, intente, tenga conocimiento, que no haya hecho nada para prevenir la comisión del delito de desaparición forzada,
- Establecer bajo cuales condiciones jurídicas se puede privar de la libertad a una persona, designar que autoridades tiene la facultad para detener
- Tomar las medidas necesarias para que, la desaparición forzada sea tipificada como delito en su legislación penal,
- Regular de manera detallada, clara y accesible todo lo relacionado con las supuestas condiciones y lugares, en que una persona puede ser arrestada, detenida, secuestrada o privada de libertad, así como, las garantías con las que cuenta en esos casos,
- Incluir el delito de desaparición forzada entre los delitos susceptibles de extradición, en todo tratado de esa materia que, celebren entre sí o con posterioridad,
- Velar porque, toda persona que alegue que alguien ha sido sometido a desaparición forzada tenga derecho a denunciar los hechos ante las autoridades competentes,
- Tomar las medidas necesarias para asegurar la protección del denunciante, los testigos, los allegados de la persona desaparecida, defensores o cualesquiera que hayan participado en la investigación,
- Velar, que las autoridades, dispongan de facultades y recursos necesarios para realizar una adecuada investigación,
- Tomar las medidas necesarias a fin de prevenir y sancionar los actos que, obstaculicen el desarrollo de las investigaciones,

- Cooperar con otros Estados y prestarse auxilio para asistir a las víctimas de las desapariciones forzadas, en la búsqueda, localización, liberación de las personas desaparecidas y en caso de fallecimiento, en la exhumación, la identificación de las personas desaparecidas y la restitución de sus restos,
- No expulsar, devolver, entregar o extraditar a una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a una desaparición forzada,
- Garantizar, que la persona privada de la libertad tenga comunicación, con su representante legal y familia,
- Velar porque, se imparta una mejor educación a los servidores públicos, respecto a desaparición forzada,
- Asegurar el establecimiento y el mantenimiento de uno o varios registros oficiales y/o expedientes actualizados de las personas privadas de libertad, que bajo requerimiento serán rápidamente puestos a disposición de toda autoridad judicial, institución competente de acuerdo con la legislación nacional o cualquier instrumento jurídico internacional relevante del que el Estado, sea parte.

En el supuesto de que el Estado, incumpla con las obligaciones expuestas, la parte afectada, podrá pronunciarse a presentar su denuncia, al Comité Contra las Desapariciones Forzadas, (CED), empero, el Estado tiene que haber aceptado la competencia del CED.

Aunque, con menos fuerza, los casos de Desaparición Forzada, al igual, se podrán interponer ante el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (WGIED)

Requisitos y procedimiento para denunciar la Desaparición Forzada ante, el Comité Contra las Desapariciones Forzadas y Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias.

- **Comité Contra las Desapariciones Forzadas (CED)**

El **CED**², estará integrado por 10 expertos, de reconocida competencia en materia de Derechos Humano, son elegidos por los propios Estados miembros, sin embargo, no todos los Estados han aceptado la competencia para que el comité pueda recibir y examinar las demandas de familiares de personas desaparecidas.

El procedimiento, se debe de llevar a cabo ante el CED, cuando se presenta una Desaparición Forzada es:

1. La denuncia o petición la podrá interponer, todo individuo allegado a la persona (familiares y amigos), así como un representante legal, debiendo de cumplir con los siguientes requisitos.
 - Debe de estar hecha por escrito o a computadora y conformada por un máximo 30 páginas.
 - Nombre de la persona que la interpuso (con el objetivo de que, la CED establezca una adecuada comunicación ante cualquier tipo de información u aviso) y del desaparecido.
 - Nombre del Estado responsable.
 - Explicación de cada uno de los hechos, del porqué de la denuncia.
2. Al no cumplirse con los requisitos, será inadmisibile, si no fuese así, claramente será aceptada la petición, de tal forma, el CED, le hará de su conocimiento al Estado Responsable, con la intención de que, manifieste sus observaciones, comentarios de la petición.
3. Posteriormente, la CED, establecerá el día, hora, lugar de las audiencias, para revisar el fondo del caso a tratar, cuando se tome la decisión, se hará a puerta cerrada, solo con los cinco miembros del comité, sucesivamente, se informará a ambas partes de lo acontecido.

²**CED**: siglas en ingles

4. El CED, le señalará al Estado demandado, cada una de las recomendaciones que debe de llevar a cabo, de tal manera, le asignará un plazo razonable para dar contestación y confirmación de lo que se le consigno, sucesivamente, esta información se le hará llegar a la víctima.

Por lo último, los Estados que forma parte de la convención y hayan aceptado la competencia del CED, tendrá que presentar en un plazo de dos años, un informe relativo a las medidas adoptadas, basadas en los artículos que se encuentran en la convención.

Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (WGIED)

El WGIED³, está compuesto por cinco expertos, se reúnen en Ginebra, por lo menos tres veces al año, teniendo como finalidad investigar los casos individuales, elabora informes y dictámenes, sobre desapariciones forzadas.

Ante el WGIED, se pueden desarrollar los siguientes procedimientos:

- Llamamientos urgentes: para casos en los que la desaparición lleva poco tiempo de haber ocurrido.
- Procedimiento normal: la persona debe de llevar meses o años desaparecido
- Intervención inmediata: para casos de intimidación, persecución, represalias con familiares y testigos.

La petición de los tres supuestos debe de contener:

- Nombre completo de la víctima.
- Establecer día, mes y año de la desaparición.
- Indicar donde fue vista por última vez la persona que desapareció.
- Identificar a las fuerzas estatales o apoyadas por el Estado consideradas responsables.
- Información sobre cualquier búsqueda que se haya realizado.

³**GWIED:** Sigla en ingles

- Nombre de la persona que interpuso la denuncia.

Las recomendaciones, para la reparación del daño, realizadas por el Estado responsable, son:

- Cumplimiento de la obligación de continuar con la investigación hasta establecer la suerte de la persona desaparecida
- Daños materiales.
- Daños morales.
- Restitución del responsable.
- Las garantías de no repetición (no cometer nuevamente las mismas violaciones).

Habría que decir que, otra de las funciones del WGIED, es brindar asistencia a los Estados, para superar los obstáculos que le impiden una aplicación eficaz de las recomendaciones de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las Desapariciones forzadas. Esto se elabora, mediante, la realización de visitas a los países y la prestación de asesoramiento, cuando así se solicite.

3.2 Sistema Mexicano

Ahora bien, el Estado Mexicano, al formar parte de los tratados internacionales, en este caso, con la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra Desapariciones Forzadas, ciertamente, deben de cumplir con las obligaciones que anteriormente ya se han señalado, debido a que, son jurídicamente vinculantes, por el hecho de haber un convenio firmado, es decir, que existe consentimiento, validez y veracidad.

Dentro de las obligaciones emanadas de los tratados, es respetar y hacer valer los Derechos Humanos, en donde México, al forma parte, no reflejaba ni sigue reflejando que los esté cumpliendo, debido a los diversos

casos en los que se ha visto involucrado, uno de ellos y siendo el más trascendente hoy en día, es el de, Rosendo Radilla.

Rosendo Radilla, fue un líder social del municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, detenido y desaparecido por militares en 1974, sin embargo, la familia denunció ante las autoridades hasta 1992, por miedo a las repercusiones, al no existir repuestas de estas, el caso se presentó ante la CIDH en 2001, sucesivamente, ante la nueva falta de respuesta por parte del Estado Mexicano, la Comisión Interamericana demandó a este ante la Corte Interamericana la cual, finalmente dictó sentencia en 2009, señalando como culpable de la desaparición al Estado Mexicano

3.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El caso anteriormente mencionado, fue un hincapié para que se diera la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el 10 de Junio del 2011, en materia de Derechos Humanos, por lo que, a continuación, se expondrá un análisis panorámico de los once artículos que se modificaron:

- En el **artículo primero**, se reconoce que, los tratados internacionales estarán al mismo nivel que la propia CPEUM, en razón de que, se buscaba y se sigue buscando que los derechos no sean considerados menos importantes que otros, por el hecho de encontrarse reconocidos en nuestra Carta Magna y otros no, es decir, evitar las jerarquías, teniendo en cuenta que lo primordial es que se respeten los derechos humanos de las personas sin distinción alguna.

Al ser el punto focal, lo último mencionado del párrafo anterior, se adhiere al artículo, los principios de interpretación conforme y pro persona sin olvidar, el control de Convencionalidad y el de Constitucionalidad, el cual, era el único control que México reconocía.

En cuanto a, la interpretación conforme esta se realiza en razón de que, la redacción de las normas (procesos, conceptos), nacionales e internacionales no son del todo claras; por consiguiente, merecen ser desentrañadas con el objetivo de darle un sentido

Se debe de tener en claro que, la interpretación no es exclusiva de los jueces, también, es de los estudiosos del derecho, los cuales, deben de buscar que el significado de la norma Federales, Estatales, se ajuste siempre que sea posible con lo que dicta la CPEUM y los tratados internacionales; de manera que, para realizar con éxito esa tarea la propia Constitución, ofrece como herramienta el principio de pro persona, de la cual, se enfatizará en párrafos posteriores.

Para llevar a cabo una adecuada interpretación, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 31, párrafo uno, expresa que; “un tratado deberá interpretarse de buena fe, conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin” (Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 1969).

Dándole sentido y explicación al artículo anterior, en primera, los jueces tienen la obligación de realizar un análisis del texto, estos son los enunciados que conforman el documento jurídico; dicho de otra manera, los juzgadores o litigantes deben de darle un adecuado significado a los enunciados de la ley a interpretar.

De tal modo, podrán ayudarse del uso de distintas técnicas, por ejemplo, la interpretación literal; con el propósito de poder darle una definición a las palabras jurídicas, usando un lenguaje más habitual, además, pueden auxiliarse de diccionarios básicos y/o diccionarios jurídicos.

En segunda, se debe de tomar en consideración el **contexto**, esto es; darle un sentido coherente, apropiado, a los párrafos o palabras, es decir, una mejor comprensión, por ejemplo, en ocasiones existen dos palabras que se escriben igual, pero tiene significados distintos; por lo tanto, el juzgador pudiera confundir el significado de una palabra con otro, por lo cual, el juez tiene que verificar el caso a tratar, la norma que se está aplicando, para poder darle una connotación correcta.

Por último, deberán de examinar si la norma está cumpliendo con su objeto y fin, el cual, se encuentra por lo general en la misma ley, para ilustrar mejor, la Convención Internacional para la Protección de todas las personas en contra de las Desapariciones Forzadas, señala que su objetivo es; “prevenir las desapariciones forzadas y a luchar contra la impunidad en lo que respecta al delito de Desaparición Forzada, mientras el fin es que: “las personas tenga el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de una desaparición forzada y la suerte de la persona desaparecida , así como el respeto del derecho a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones (Convención Internacional para la Protección de todas las personas en contra de las Desapariciones Forzadas, 2006).

Este tipo de interpretación sería conveniente que tanto jueces como litigantes, la tomaran en cuenta, considerando que muchos de ellos no comprenden lo que dice la ley, por el hecho de no leer correctamente, al igual, no se toman el tiempo para buscar las palabras que no comprenden, por consiguiente, suelen darle otro sentido.

En cuanto al principio de **pro- persona**, en manera de síntesis esto significa que, el legislador debe de aplicar la norma que más le favorezca

al individuo, esto es que le brinde mejor y mayor protección a sus derechos humanos o bien es aquella interpretación de las normas jurídicas que sea más favorable al hombre y sus derechos, esto es, la prevalencia de aquella interpretación que propenda por el resto de la dignidad humana y consecuentemente por la protección, garantía y promoción de los derechos humanos y de los derechos fundamentales consagrados a nivel constitucional, (Núñez, 2017:5).

Con respecto a, “ el control de constitucionalidad”, este consiste en que el juzgador debe de hacer valer el principio de supremacía constitucional, en otras palabras, el juez deberá de aplicar la normas (leyes, códigos), que no contradigan, con lo estipulado en la CPEUM, no obstante el derecho internacional, indicó que no era suficiente revisar que una norma contravenga con lo dispuesto en la Constitución de su país, de tal manera, la Corte Interamericana en Derechos Humanos, creó el “control de convencionalidad”.

En este sentido, el control de convencionalidad, se divide en dos, el primero es llamado “concentrado”; el cual, lo ejerce la misma Corte Interamericana, con fin de salvaguardar y verificar que los países parte, no contravengan con lo establecido en la Convención Americana y los diversos tratados internacionales, mientras el segundo es el “difuso”; ejercido por los jueces nacionales, que tendrán la obligación a través de la interpretación, de verificar si las disposiciones que se apliquen a los casos a tratar, no contradigan los derechos humanos que se encuentren los en los tratados internacionales y a la propia constitución (Esquivel 2015: 319 a 321).

- El **artículo tercero**, se modificó, para establecer la llamada reforma educativa, la cual, si bien es cierto no era para mejorar la calidad de

aprendizaje de los alumnos, en cambio era de índole laboral, en otras palabras, se trató sólo de cambios administrativos, relacionados con el trabajo de los maestros, desatando una confrontación con grupos magisteriales.

El problema se hizo más grande en 2013, cuando se publicó la “Ley General de Servicio Profesional Docente”, y la creación del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), encargado de realizar las pruebas a los profesoras, con el objeto de, analizar sus conocimientos y la forma de como impartían la educación, claramente, muchos no estaban de acuerdo, considerando que, al no pasar la evaluación, habría despidos sin importar el tiempo que llevaran ejerciendo su profesión, por consiguiente, el Estado, al observar la posición de los profesores, comenzaron a infundir miedo, amenazándolos con despedir al que se opusiera.

Sin importarle nada al Estado mexicano, no se escatimó en recursos para aplicar la evaluación, no dudo que, evaluarlos fuera una mala estrategia, pero la forma en la que actuaron no fue la correcta, teniendo en cuanto que, los profesores no son totalmente el problema sino, existen otros factores que lo rodean como es: la familia, los amigos, el entorno social, la situación económica entre otros.

Ustedes, lectores del presente trabajo, piensen, ¿qué tiene que ver la educación con las desapariciones forzadas?, considero que la educación es un punto clave, para poder cambiar la perspectiva de los ciudadanos y así poder disminuir el fenómeno de las desapariciones, por consiguiente, habrá un capítulo dedicado a este tema.

- En manera de síntesis, la reforma del **artículo 11**, expresa que, toda persona tiene derecho a solicitar “asilo político” y “refugio”, de tal forma

los estudiosos del derecho entraron en conflicto, porque no se especificaba condición alguna para su solicitud.

Claramente al existir inconsistencias, el 15 de agosto del 2017, se reformo nuevamente este artículo, en donde ahora sí, se distinguía que, las personas que solicitarán el asilo político o refugio deberían y deberán de cumplir con los requisitos señalados en los tratados internacionales, así como; tomar en cuenta lo que se expresa en la “Ley sobre refugiados, protección complementaria y asilo político”.

Antes de proseguir y con la finalidad de comprender este punto, se debe de dejar en claro la distinción entre asilo y refugio; asilo, se otorga para proteger a una persona que es perseguida por delitos políticos, mientras que el refugio tiene una finalidad protectora más amplia que comprende a cualquier persona perseguida (Arlettaz, 2022:195).

En este contexto, se deduce que, cualquier persona víctima de desaparición forzada o en su caso que tenga riesgo de ser desaparecida, puede buscar que le den refugio en México, siempre y cuando justifique que su vida y libertad corran peligro o bien transgreda sus derechos humanos, porque, es claro que, nadie se merece vivir con incertidumbre de que le pueda pasar mañana.

- En el **artículo 14**, se modificaron algunas palabras del texto; anteriormente mencionaba, "las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano"; y fueron sustituidas por las siguientes; "los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte".

De tal manera, viene siendo una reconfirmación con lo que expone el artículo primero, esto es que, no se podrán realizar otro tipo de convenios o tratados que vayan en contra de la Constitución y Tratados Internacionales.

- En cuanto al **artículo 18**, se agregaron “derechos humanos”, al párrafo dos, quedando de esta manera; “el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917).
- Con respecto al **artículo 29**, se cambió el termino de “suspensión de garantías”, haciendo referencia a las garantías individuales, por el de “suspensión de los derechos”. Considerando que con este cambio se atendería los compromisos internacionales asumidos por el país

En este sentido y atendiendo a los tratados internacionales. en el artículo se estipulo de forma específica los casos en los se podrían suspender los derechos humanos siendo estas las siguientes; el ejecutivo con aprobación del congreso podrá suspender los derechos humanos ante casos de invasión (entrada no autorizada de fuerzas armadas extranjeras al territorio nacional), perturbación grave de la paz pública (fenómeno social violento que ponga en peligro la estabilidad o seguridad del estado o su estructura social, política o económica), cuando exista cualquier tipo de peligro que afecte a la sociedad (catástrofes naturales, epidemias o pandemias), (Corcuera, 2019: 181).

- Respecto al **artículo 33**, se modificó el procedimiento de expulsión de extranjeros, en donde no solo bastará con la voluntad del ejecutivo (presidente), ahora además se tendría que crear una ley supletoria en donde se pueda prever las posibles causas de expulsión, así como, el procedimiento adecuado a llevar. Lamentablemente hoy en día no han logrado expedir, por lo tanto, se puede deducir que, posiblemente se han cometido diversas arbitrariedades y por ende violaciones a los derechos humanos. (Corcuera, 2019: 186).
- En el **artículo 89**, se señalan las obligaciones y facultades del presidente, de ahí que, en su fracción X, se agrega nuevamente el termino de los derechos humanos, quedado de la siguiente manera, la cual me permitiré citar en extenso;

Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales, (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917).

De tal forma, tanto los presidentes anteriores, así como, la administración de Calderón y Peña Nieto, han incumplido con lo referente al texto anterior.

Un claro ejemplo, fue la actitud agresiva que tomo la Secretaría de Relaciones Exteriores, hacia las instancias internacionales, en razón de que, estas decidieron llevar a cabo una revisión al Estado mexicano, ante el sin fin de violaciones que estaban cometiendo a los derechos humanos en 2015, (Corcuera, 2019: 191).

La primera fue en Febrero del mismo año, cuando una delegación gubernamental, compareció ante el Comité Contra Desapariciones Forzadas, sucesivamente, esta emitió que; “en México, existía un gran contexto de desapariciones y muchas de ellas podían alcanzar la categoría desaparición forzada”. De forma irónica, el Estado mexicano, expreso; “que no era cierto” (Corcuera, 2019: 191,192).

La segunda fue en abril, donde un relator de la ONU en contra de la tortura, publicó un informe, afirmando que el Estado Mexicano, practicaba la tortura, nuevamente el Gobierno de México, descalificó tal observación y de forma agresiva, desprestigiaba al relator, sucesivamente, este les escribió una carta, la cual me permito decir en mis propias palabras: en lugar de enojarse por lo que escribo, deberían de aceptar, la dimensión del problema que enfrentan, para así poder mejorar la situación. (Corcuera, 2019: 192).

La tercera, ocurrió cuando el Grupo Interdisciplinario, designado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, evaluó el caso de los 43 normalistas, poniendo en tela juicio las conclusiones que había hecho la PGR (Procuraduría General de la Republica) en esta ocasión, México expreso de forma sutil que, tomaría en cuenta las observaciones. (Corcuera, 2019: 192,193).

La cuarta se dio en Octubre, en una conferencia de medios, en donde la presidenta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, dio lectura al informe preliminar dirigido claramente para México, en donde respaldaba las observaciones del Comité Contra Desapariciones, el informe del relator de la ONU. México, inconforme por tal suceso, descalificó el documento, justificando que la Comisión Interamericana, no había tomado en cuenta la información que se le proporcionó para expresar esas conclusiones, (Corcuera, 2019: 193).

Así mismo, el 7 de Octubre, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, emitió un comunicado, el cual me permito expresarlo con mis propias palabras; “era algo irónico que tanto el Comité Contra Desapariciones Forzadas, el relator de ONU, el Grupo Interdisciplinario y la propio Comisión Interamericana, infirieran algo similar en las observaciones y que a pesar de eso se siguiera obstinando a negar todo, en lugar de aceptar las acciones y afrontar el problema de la mejorar forma posible.

Finalmente, el subsecretario de los Derechos Humanos, de la Secretaría de Relaciones Exteriores realizó un discurso ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, diciendo lo siguiente; “el Estado Mexicano claro que presta atención al combate de las desapariciones, llevadas a cabo por el crimen organizado”. Esto llevaría a algunos a cuestionarnos, ¿porque no menciono nada acerca de las desapariciones forzadas?, ¿acaso piensa que no ocurren en México?, ¿solo prestan atención a las desapariciones que no involucren a servidores públicos? En definitiva, el Estado, no respeta, incumple e ignora con lo establecido en la norma, (Corcuera, 2019: 194,195).

- Respecto al **artículo 97**, eliminan la facultad que tenía la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), que era poder llevar a cabo la averiguación en donde se viera involucrados algunos de miembros por algún delito.

No obstante, la SCJN, no utilizaba muy a menudo la facultad mencionada, pero, en los pocos casos que intervino, se vio cuestionada por los dictámenes que formulaba, le indicaban que, solo promovía los derechos humanos y no tenía una fuerza vinculante, por esta razón, eliminaron esta facultad y agregaron la siguiente; la SCJN podrá solicitar al Consejo de la Judicatura para que realice la investigación y no se ponga en cuestión sus decisiones, (Corcuera, 2019: 196).

- En cuanto al **artículo 102, apartado B**, se adiciona ciertos aspectos, sobre la CNDH (Comisión Nacional de los Derechos Humanos), algunos de estos son que la CNDH, es creada por el Congreso de Unión y legislatura Federales, para la protección de los Derechos Humanos, además, estará facultada para conocer sobre cualquier queja de actos u omisiones, cometidas por los servidores públicos, y además podrá formular recomendaciones, así mismo, expresa como se integra dicha Comisión.

Cabe señalar que, al eliminar la facultad de la SCJN sobre realizar investigaciones ante violaciones graves, la CNDH quedo a cargo de esta, sin embargo, no podrá ejercerla si lo creyera conveniente, solo la realizar si el presidente y cámara de diputados se lo pide. (Corcuera, 2019: 197,198).

- Por último, modificaron el **artículo 105, fracción II, inciso g)**, señala que, la CNDH, podrá promover Acción de Inconstitucionalidad⁴, en contra

⁴**Acción de Inconstitucionalidad:** Es un procedimiento, que es promovida por legisladores ante la SCJN, cuando alguna norma (leyes, códigos, reglamentos Federales o Locales) vulnera los derechos consagrados en la CPEUM y Tratados Internacionales

de leyes federales y estatales o tratados que vulnere la propia Constitución, (Corcuera, 2019:199).

3.2.2 Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Es necesario mencionar que, el seis de Junio de 2011, se reformaron los artículos; 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia de amparo, entrando en vigor el cuatro de Octubre del mismo año, con el fin de, crear nuevas reglas en el juicio y actualizarse conforme a los avances jurídicos. Sucesivamente, el dos de Abril de 2013, se publicó la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entrando en vigor al siguiente día de su publicación.

Antes de proseguir, me gustaría dejar en claro que, el juicio de amparo es, un medio de defensa que nos otorga nuestra Carta Magna, para salvaguardar todos los derechos humanos de las personas, frente a los actos de autoridad que agravian al gobernado y que constituyen excesos y abusos de la autoridad Federal, Local, en sus tres poderes y niveles del Estado mexicano, derechos humanos establecidos no solo en nuestra Constitución federal, sino en los tratados internacionales en los que México es parte.

En otras palabras, el juicio de amparo es un mecanismo de defensa que, permite a todas las personas dentro de nuestro territorio nacional, defenderse de manera pacífica de los actos de la autoridad pública (policías, agentes del ministerio público, regidores e incluso de los mismos jueces), que violen sus derechos humanos.

Ahora bien, con base a los artículos 107 y 170 de la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hay dos vías para promover el amparo, siendo estos:

- **El Indirecto:** El cual se podrá interponer contra; normas generales (Tratados, Leyes Federales, Leyes de los Estados, Constituciones de los Estados, Reglamentos, Decretos), actos u omisiones de alguna autoridad, cuando se considere que se ha violado algún derecho humano.
- **El Directo:** Procede contra las sentencias definitivas dictadas por los tribunales; resoluciones en materia laboral, conocidas como laudos, y otro tipo de resoluciones que ponen fin a un juicio;

Esclarecido lo anterior, es importante especificar que este recurso jurídico se conoce informalmente como “amparo buscador” y al ser un tipo especial de amparo, este sirve para que un juez o una jueza pueda emprender la búsqueda de una persona desaparecida, directamente y a través de las órdenes que puede dar a otras autoridades, con el fin de localizarla o determinar su suerte, (CNBP, 2021: 37).

Ahora bien, el procedimiento que a continuación se expondrá se basará en la ley de amparo y la Guía para familiares y personas juzgadoras, elaborada por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas:

1. Toda persona, aunque sea menor de edad podrá interponer la demanda a cualquier hora y día del año, ya sea por comparecencia (acudir físicamente frente al juez) o medios electrónicos (Ley de Amparo, 2013: art. 17, 20).

Es importante especificar que, la demanda se podrá presentar ante cualquier juzgado, el cual tendrá la obligación de recibirlo y sucesivamente lo deberá de trasladar a al juzgado competente (juzgado de distrito), (CNBP, 2021: 41).

Los requisitos de forma para promover la demanda son los expuesto en el Artículos 108 y 109 de la Ley de Amparo, siendo estos:

- Nombre, domicilio de la persona desaparecida, del que lo solicita (familiar, amigo), y del abogado promovente.
- Nombre y de la parte tercera interesada (la persona a quien pudiera afectar el amparo). No pasa nada si no conoces quién pueda ser esa persona. Basta con que digas que no lo conoces “bajo protesta de decir verdad” (CNBP, 2021: 46)
- La autoridad responsable, es aquella que dio la orden (un/a ministerio público, un/a fiscal, un/a capitán del ejército o cualquier otra autoridad que da órdenes a otros)
- La autoridad que ejecuto el acto
- Acto reclamado (desaparición forzada)
- Breve y clara narración de los hechos
- Artículos De la CPEUM o tratados internacionales que se consideren como violados
- Conceptos de violación
- Nombre de la autoridad que ejecuto el acto.
- Indicar el lugar donde se piensa que podría estar la persona desaparecida

Ahora, la CNBP (2021: 45 a 47), señala que, para que la demanda tenga mayor probabilidad de éxito se debe de anexar a la demanda los siguientes requisitos de fondo;

- La palabra urgente al inicio de la demanda.
- Es importante señalar que al sujeto los familiares o amigos que hayan promovido la demanda, también se le debe de considerar como quejoso, pues, se ven directamente afectados sus Derechos Humanos.
- Nombrar a las personas autorizadas para recibir notificaciones
- Preceptos constitucionales violados
- Solicitar al juez que ordene urgentemente a las autoridades el despliegue de búsqueda y localización, para encontrar el paradero del desaparecido y

que asuma la competencia”. Es decir, si elegiste un juzgado por alguna razón, pídele que no envíe el caso a otro juzgado, que se haga cargo. No lo puede mandar a otro juzgado porque la SCJN señaló que, cualquier juez o jueza de distrito del país está obligado a resolver los casos de amparo buscador, aunque, por ejemplo, no estén en la misma ciudad o estado donde se vio por última vez a la persona.

- Solicitar la suplencia de la queja, en donde, si bien es cierto, al tratarse de una Desaparición Forzada, el juez tiene la obligación de aplicarla.
 - Un texto manifestando que. no debe de bastar con en el informe justificado que presenta el servidor público en donde enfatiza no haber cometido el delito. Esto tiene como finalidad prever un posible sobreseimiento por inexistencia del acto.
 - Indicar que, la violación de derechos Humanos persiste, aunque la víctima sea localizada.
 - Presentar los puntos petitorios, en el caso de que el juez dé la razón de modo de pedir la “reparación Integral”.
2. Sucesivamente y tomando nuevamente en cuenta el artículo 15 de la ley de amparo el Juez tendrá menos de 24 horas para darle trámite al amparo dictar la **suspensión de los actos reclamados**⁵, y requerir a las autoridades correspondientes toda la información que pueda resultar conducente para la localización y liberación de la probable víctima”, agregando, además que, ninguna autoridad podrá negarse a practicar las diligencias,
3. Una treinta días después de la admisión de la demanda llevará a cabo la **audiencia constitucional**, en donde las autoridades responsables del delito tendrán que, presentar un informe con justificación, (Ley de Amparo 2013: art 115).

⁵**Suspensión de acto reclamado;** Es una medida cautelar que toma el juez para impedir que el acto reclamado continúe, es este caso de Desaparición Forzada, el juez debe de dictar desde el comienzo que la persona que se señala como responsable no ejerza sus actuaciones durante el transcurso de la investigación.

Por lo regular dicho informe las autoridades señaladas como responsables sustentan no haber cometido dicha desaparición forzada, no obstante, si la autoridad no presentará el informe, se dará por hecho que cometió el acto reclamado.

4. Las pruebas que el juez admitirá son; la documental⁶, inspección judicial⁷ y testimonial⁸, las cuales, se desahogarán en las audiencias, (Ley de Amparo, 2013: art. 119).

A su vez, los servidores públicos, ejemplo, el ministerio público, tiene la obligación de expedir cualquier copia, documento o informe relacionado con la Desaparición Forzada que le solicite el quejoso; si por alguna razón dicha autoridad no les proporcionara nada, se le deberá hacer saber al juez dicha omisión, con el objetivo de que este, haga el requerimiento de los informes, los cuales le harán llegar personalmente.

5. Sucesivamente, las partes presentarán sus alegatos, cabe señalar, que estos podrán pronunciarse verbalmente en la audiencia, con el objetivo de que el juez dé un veredicto, (Ley de Amparo, 2013: art. 124).
6. Por último, se determinará la sentencia, la cual debe de contener; un análisis de los actos de violación, fundamentos legales y puntos resolutivos donde señale el porqué de su decisión, así como, la reparación integral.

En consecuencia, el procedimiento del juicio de amparo ante una desaparición forzada debería ser semejante a lo expuesto, sin embargo, la realidad es distinta, pues por lo regular los jueces abortan el amparo, es decir, no llegan a

⁶**Documental:** escritos que demuestren la identidad de las personas, (acta de nacimiento, credencial de elector.

⁷**Inspección judicial:** Consiste en que el juez acuda a posibles lugares en donde pudiera estar la persona desaparecida.

⁸**Testimonial:** Declaración que los individuos que tenga conocimiento sobre el hecho sucedido.

dictar una sentencia, debido a las causales de improcedencia y sobreseimiento⁹, fundamentadas en la misma ley de amparo.

Una de las causales de improcedencia, encuentra su fundamento en el artículo 61, fracción XXI, esta señala que, se da por terminado el amparo cuando; “se han cesado los efectos del acto reclamado”, por lo tanto, si aparece la persona desaparecida con vida, el amparo concluiría.

De tal manera, para evitar su terminación es fundamental invocar en la demanda del amparo buscador la tesis aislada de rubro: CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO. NO SE ACTUALIZA DICHA CAUSA DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO, SI SE PROMUEVE CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, Y DURANTE SU TRÁMITE SE LIBERA O APARECE LA PERSONA DESAPARECIDA, la cual, me permito sintetizar y dice lo siguiente; la causal de improcedencia no se actualizara, aunque la persona desaparecida sea localizada, esto es porque, independientemente de que el acto (privación de la libertad) ya haya cesado, siguen existiendo otras violaciones a los derechos humanos, los cuales deben de ser analizados para realizar una adecuada reparación integral.

Lo expuesto se encuentra respaldado por el artículo 21, de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y dispone lo siguiente: “deben adoptarse las medidas necesarias para garantizar la integridad física y el pleno ejercicio de los derechos de las personas en el momento de su liberación”.

Ahora bien, el artículo 63, fracción III, manifiesta que existe sobreseimiento cuando: “el quejoso muera durante el juicio, si el acto reclamado sólo afecta a su persona”, de tal modo y como se mencionó dentro de los requisitos de la demanda, es importante manifestar que el sujeto que interpuso la demanda también deberá ser considerado quejoso, con el objetivo de

⁹**Causales de improcedencia y sobreseimiento:** Son actos por los cuales se da por terminado el amparo, la diferencia es que por lo regular en la primera el juez lo detecta desde el principio y la segunda se da por lo regular durante el transcurso del amparo.

salvaguardar sus derechos y de tal forma esto, no llegue a ser un pretexto para terminar el juicio y se pueda exigir una reparación integral.

Así mismo, el artículo 63, es su fracción IV indica que hay sobreseimiento cuando; “se demuestra la inexistencia del acto reclamado en la audiencia constitucional”. Esta causal se da frecuentemente en el informe justificado, en donde reafirmado lo anteriormente mencionado, las autoridades responsables siempre niegan haber cometido la desaparición forzada, en consecuencia, el juez catalogará la no existencia del acto delictivo, activando así el sobreseimiento.

En este contexto, se puede afirmar que la demanda en juicio de amparo ante una desaparición forzada se puede dar por terminada fácilmente, de modo que, el quejoso y sobre todo su representante legal, deberán de tomar todas las precauciones para que esto no ocurra.

Antes de concluir, es importante hablar sobre la reparación integral, la cual con base a los artículos 26, 27 de la Ley de Víctima, versa de la siguiente manera;

- Restitución: cual busca restablecer la situación que existían antes de la violación, siendo esto algo imposible de suceder, (Ley de Víctimas 2013: art 61).
- Rehabilitación: Ofrecen servicios, como atención psicológica, para hacer frente a los actos sufridos, (Ley de Víctimas 2013: art 62).
- Compensación: Se buscará una indemnización justa y adecuada, (Ley de Víctimas 2013: art 64).
- Satisfacción; El juez tendrá la obligación de darle a conocer a la víctima toda circunstancia de la desaparición forzada, entre estas, la verdad de los hechos, las violaciones a los derechos humanos a las que fue objeto, entre otras, (Ley de Víctimas 2013: art 73).

- Garantías de no repetición; son las medidas que se buscan para asegurar que, no se vuelva a cometer una desaparición forzada, (Ley de Víctimas, 2013: art 75).

Por ultimo me gustaría agregar que, a la mitad del capítulo, se podría llegar a pensar que el Juicio de Amparo, es una buena opción con la que contamos para hacer frente a las violaciones cometidas en contra de los derechos humanos ante una desaparición forzada, pero, al analizar en contexto, la realidad es distinta, teniendo en cuenta que, los jueces pueden desechar la demanda por las razones mencionadas, por lo tanto, el familiar, así como el litigante que se enfrente a realizar un amparo de esta magnitud deberá de estar familiarizado con el tema y así poder resolver cualquier contrariedad suscitada durante el juicio de amparo.

3.2.3 Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Ahora bien, me gustaría dejar en claro que, con la nueva implementación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, se derogaron los artículos 215-A, 215-B, 215-C y 215-D, del Código Penal Federal en donde se establecía el delito de desaparición forzada.

Así mismo, no debemos de olvidar que, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en lo siguiente Ley General, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Noviembre, entrando en vigor el 16 de Enero de 2018; además, es importante mencionar que, fue impulsada para su creación por familias de personas desaparecidas y organizaciones de los derechos humanos, pues, solicitaban mecanismos eficaces de búsqueda e investigación.

En este contexto la elaboración de la ley general, estuvo a cargo de; integrantes del Senado de la República, Cámara de Diputados, Secretaría de Gobernación, Procuraduría General de la República, Organizaciones Internacionales, y colectivos de familias de desaparecidos.

Al ser una Ley General, aplicará de manera obligatoria a nivel: Federal, Estatal y Municipal, con el objetivo de garantizar un marco que se aplique por igual en todos los Estados; además de, mejorar el procedimiento para la búsqueda, investigación e identificación del individuo desaparecido; así como, prevenir, sancionar y erradicar el delito.

A continuación, se citará nuevamente la definición expresada por la Ley General, acerca de la Desaparición Forzada, así mismo, se agregará la sanción ante la desagradable acción, la cual, encuentra su fundamento en el artículo 30 de dicha ley.

De tal modo, Comete un delito de Desaparición Forzada el servidor público o el particular que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero; en consecuencia, el juez impondrá una pena de cuarenta a sesenta años de prisión, y de diez mil a veinte mil días de multa a las personas que incurran en las conductas previstas.

En este sentido, el artículo 32 de la Ley General, manifiesta que, la sanción puede aumentar a la mitad de lo ya previsto, cuando:

- El individuo muere durante la Desaparición Forzada o después de esta, debido a una alteración de salud provocada por la misma, (como muestra, el/los ejecutores solo le daban de comer a la víctima en ciertas ocasiones, de tal modo, cuando encontraron a la persona con vida, está ya se encontraba en un estado crítico de desnutrición, provocando que

contrajera diversas enfermedades y muriera) o por una enfermedad previa (esta se da por ejemplo cuando el desaparecido sufre una enfermedad crónica como, diabetes en donde debe de medicarse a diario, claramente los ejecutores no se toman la molestia de dárselo, por lo tanto, una vez llevado al hospital, los doctores se percatan que la enfermedad avanzó por no ingerir los medicamentos, aunado de los malos tratos).

- La persona desaparecida sea menor de edad, este embarazada, tenga alguna discapacidad o sea adulto mayor.
- La orientación sexual e identidad de género sean el motivo de la privación de la libertad.
- Haya sido desaparecido en razón de; ser activista como defensor de derechos humanos, periodistas y sea integrante de las Instituciones de Seguridad Pública.
- Los autores tengan un vínculo de parentesco, amistad, relación laboral con la víctima.

En contraste y conforme al artículo 33 de la Ley General, la sanción disminuye, cuando los autores o partícipes de la Desaparición Forzada, realizan las siguientes acciones:

- Liberan a la víctima dentro de los 10 días siguientes de la desaparición, de tal manera, la pena bajará hasta una mitad.
- Proporcionan información para la localización de la víctima; con vida (disminuirá una tercera parte), el cadáver o restos humanos (se reduce hasta una cuarta) y esclarecer los hechos (bajará hasta una quinta).

En síntesis, las sanciones aumentan y disminuyen, pero, ninguna cubre la incertidumbre de no encontrar a la persona con vida.

A su vez, es necesario especificar que la misma Ley General, protege a dos tipos de personas; la desaparecida y la no localizada, con el fin de que, tanto

autoridades, como civiles, identifiquen con mayor facilidad el momento en el cual se va a emprender la búsqueda e investigación, de tal manera la:

- **Persona desaparecida:** Es un individuo del cual no se sabe su paradero y que, de acuerdo a la información proporcionada por el sujeto que dio aviso de lo sucedido, la desaparición se relaciona con un delito, también, se le catalogará de esta forma a los casos en donde existan involucrados; niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas que se dediquen al periodismo o la defensa de los derechos humanos.
- **Persona No Localizada:** Es aquella en donde se desconoce la ubicación del individuo y conforme a la información proporcionada esta no se relaciona con un delito.

Es importante comprender que, cuando pasen 72 horas sin contacto con la persona, se presumirá que la persona no localizada está relacionada con un delito, aunque no haya indicio alguno, por lo tanto, se le denominara ahora si persona desaparecida.

El artículo 89, fracción IV, de la Ley General expresa que, el sujeto que se encuentre ante una Desaparición Forzada, la autoridad competente al tener conocimiento de esta tiene la obligación de catalogar al individuo como, persona desaparecida, porque existen indicios de la participación de un servidor público o bien de un particular por órdenes del mismo, de tal modo la búsqueda e investigación comenzará automáticamente sin dilación de 72 horas.

Derecho de las víctimas y familiares

La desaparición forzada, viola toda una gama de derechos humanos, de tal modo, la Ley General, se ha encargo de especificar tanto los derechos de la víctima, como la de los familiares, en sus artículos 137 y 138 de la Ley General, al mismo tiempo estos, se complementan con los que se encuentran

establecidas en la Ley General de Víctimas, además, es preciso decir que, están redactados con base en los tratados internacionales y la CPEUM.

Derecho de la Víctima a;

- La protección de sus derechos,
- Que la autoridad inicie la búsqueda y localización desde que tenga conocimiento y bajo los principios, los cuales se mencionaran adelante.
- Poder proceder en contra de aquellas personas que lo hayan despojado de sus bienes, pongamos por caso; una persona desaparecida tiene un carro, ante esto uno de sus familiares decide venderlo, simplemente por el hecho de creer que ya no aparecerá, en contraste la persona es localizada, de tal modo, tiene todo el derecho de reclamar su bien.
- Recibir un tratamiento especializado, con el objeto de poder superar el daño sufrido.
- Que su nombre y honra sean restablecidos, por ejemplo, cuando un sujeto desaparece, se empiezan a hacer especulaciones, como; “seguro estaba metido en cosas turbias”, “no se juntaba con buenas amistades”; a su vez, las autoridades comienzan a afirmar que el ciudadano desaparecido está involucrado con narcotráfico, trata de blancas, de modo que, al aparecer el individuo, este mismo descarta toda difamación, aclarando la verdad de lo sucedido, por lo tanto, las autoridades deben retractarse por afirmar la participación del sujeto desaparecido con actos delictivos.

Derechos de los familiares a:

- Ser informados sobre cualquier acción para localizar al individuo, además, estos podrán participar en la búsqueda.
- Proponer a las autoridades competentes, realizar investigaciones en lugares donde fue visto por última vez la víctima; así como, dar opiniones y sugerencias, sin embargo, si alguna autoridad se negara a investigar el

lugar indicado por el familiar, este deberá de hacer un escrito en donde funde las razones del porque no la quiere llevar a cabo.

- Tener acceso directamente o su representante, a los expedientes de la búsqueda e investigación.
- Tener medidas de apoyo para la búsqueda y salud mental de sí mismo.
- Beneficiarse de los programas o acciones de protección para salvaguardar su integridad física y emocional, emitidos por la Comisión Nacional de Búsqueda.
- Solicitar ayuda a expertos nacionales e internacionales para realizar una adecuada acción de búsqueda.
- Ser informados sobre resultados de identificación o localización de restos que se pudieran encontrar en la búsqueda.

En los artículos 7 al 27 de la **Ley General de Víctimas**, se encuentra otra serie de derechos que se suman a los ya expuestos;

- Derechos de:
 - **Ayuda;** en donde el Estado, les dará el apoyo oportuno de acuerdo con sus necesidades; en materia de salud, alojamiento, alimentación, de transporte, de protección y asesoría jurídica.
 - **Asistencia;** el Estado está obligado a brindarles el apoyo para que puedan incorporarse nuevamente a la vida social, así como, asistencia médica, psiquiátrica, psicológica integral, traumatológica y tanatológica.
 - **Atención;** Esto es brindar cualquier tipo de información por más mínima que sea tanto a sus familiares y víctima en el caso de que haya sido localizada.
- Derecho al acceso a la justicia; las autoridades involucradas en la búsqueda e investigación deberán ser, imparciales y competentes en todo momento, de tal forma, los recursos que utilicen tienen que ser tanto adecuados como eficaces y los autores intelectuales, así como, los que

ejecutaron la desaparición forzada, deben ser enjuiciados y sancionados, además, de la reparación integral a la víctima.

- **Derecho a la verdad;** Les tienen que dar a conocer a la víctima y familiares cada una de las circunstancias de los hechos y las violaciones a los derechos humanos a las que son o fueron objeto.
- **Derecho a la reparación integral.**

En este contexto, todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, lamentablemente cometen un sin fin de violaciones a los mismos, durante el procedimiento de la búsqueda e investigación, ante la desaparición Forzada, esto conlleva a que la familia y víctima se vea transgredida en su integridad física y mental.

Principios de actuación

El siguiente aspecto es, acercar de los principios bajo los cuales deben de actuar las autoridades que forman parte de las instituciones para la búsqueda e investigación, estos se encuentran claramente en la ley general, artículo cinco y los principales son:

- **Efectividad y exhaustividad;** Las autoridades tienen que utilizar todos los medios necesarios, siempre y cuando sean legales, con el fin de localizar al desaparecido, esto deberá ser de manera inmediata, oportuna y transparente.
- **Debida diligencia;** En concreto, las autoridades deberán tomar todas las medidas para prevenir los posibles abusos que pudieran ocurrir durante la búsqueda e investigación.
- **Enfoque humanitario;** Esto es que, cada acción que tome la autoridad debe de estar centrada en poder ayudar a aliviar la incertidumbre y sufrimiento de los familiares.

- **Gratitud;** Las autoridades, deberán de proporcionar en todo momento a los familiares o litigantes, poder acceder a cualquier tipo de información, documento, trámite que deseen saber y adquirir.
- **Máxima protección;** La autoridad deberá de garantizar, defender el bienestar físico, psicológico de las víctimas y familiares, teniendo en cuenta que en todo momento debe de, recibir un trato digno y libre de intimidación.
- **No revictimización;** En donde las autoridades, deben evitar a toda costa agravar la situación, esto es, impedir que en ningún momento los familiares / litigantes, sientan algún obstáculo por su parte, que les impida encontrar a su familiar de tal forma, esto podría causar un nuevo daño.
- **Participación conjunta;** Las autoridades están obligadas a, permitir que los familiares participen en el proceso de la búsqueda e investigación.
- **Presunción de vida:** En todo momento las autoridades deberán de presumir que el individuo desaparecido se encuentra con vida.
- **Verdad;** Los familiares o victimas (en el supuesto que se haya encontrado su paradero con vida), tienen el derecho de conocer de manera certera las circunstancias en las que se cometió el delito, es decir; como, cuando, porque desaparecieron y quienes intervinieron.

En este contexto, es importante conocer los principios a los cuales están obligados a seguir las autoridades competentes ante una Desaparición Forzada, pues, lamentablemente, ninguna persona está a expensas de pasar por este fenómeno, de tal forma, los ciudadanos tienen que saber que las autoridades deberán estar a su disposición y brindarles el apoyo necesario para la localización del individuo desaparecido.

Competencia de búsqueda e investigación ante la Desaparición Forzada

Ahora bien, la competencia para llevar a cabo la búsqueda e investigación ante una Desaparición Forzada quedó a cargo de diversas instituciones debido a que, anteriormente estas actividades eran realizadas por una misma instancia y las tareas eran demasiadas para una sola, además, de existir una mayor ineficacia que en la actualidad.

La Ley General, artículo 45 expresa que, las instituciones competentes que conforman el Sistema Nacional son;

- El titular de la Secretaría de Gobernación
- Titular de Relaciones Exteriores.
- La Fiscalía General de la República y Estatales.
- Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda (quedando como Secretaría ejecutiva).
- Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública
- Consejo Ciudadano (tres personas)
- Titular de la Policía Federal
- Titulares de las Comisiones Locales de Búsqueda (Cada Estado, se integrará por una comisión).

Una vez expuesto lo anterior, el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas Y No Localizadas, nos señala la división de las instituciones en primarias, transmisoras, informadoras y difusoras.

Las primarias son las principales y estarán a cargo de la búsqueda e investigación, a estas los ciudadanos podrán acudir a reportar, denunciar una Desaparición Forzada, siendo estas las siguientes:

- Comisión Nacional de búsqueda (CNB)
- Comisión Local de Búsqueda (CLB)
- Fiscalía General de la República (FGR)

- Fiscalías Estatales
- Autoridades Ministeriales
- Instituciones de Seguridad Pública (guardia nacional, policía estatal y municipal).
- Juzgados.

Es importante agregar que, las autoridades primarias, contarán con la ayuda de otras más, llamadas autoridades; transmisoras (las personas al igual podrán asistir de estas para interponer un reporte, una denuncia ante una desaparición, no obstante, estas no tienen la facultad de comenzar la búsqueda e investigación), informadoras (estas servirán de apoyo para, proporcionar información y documentación) y difusoras (transmite mensajes al público en general), una vez esclarecido la función, las instituciones que las conforman son las siguientes;

Transmisoras

- Secretaria de Relaciones Exteriores
- Comisiones de Derechos Humanos
- Comisiones de Atención de Víctimas
- Centros de Atención de Llamadas de Emergencia
- Servicios de LOCATEL
- Autoridades Municipales designada para recibir reportes

Informadoras

- Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDO)
- Banco Nacional de Datos Forenses
- Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas (RNPFNIR)
- Registro Nacional de Fosas y Fosas Clandestinas (RNFCFC)

- Registro Administrativo de Detenciones (RND)
- Alerta Amber
- Registros de hospitales, panteones.

Difusora

- Radiodifusoras
- TV
- Transporte Público o colectivo

Definitivamente, existe un gran grupo de autoridades que están a disposición para ayudar en cualquier momento a las autoridades primarias, con la finalidad de poder localizar al individuo desaparecido, al autor y cómplices, es una lástima que estas no lleven a cabo sus funciones correctamente, y sigan abusando de su poder.

Prevención ante Desapariciones Forzadas

Con respecto a la prevención, la Ley General, en su artículo 161, implementó algunas medidas que deben de aplicar las autoridades para, evitar que más personas sigan desapareciendo, tales como;

- Llevar a cabo campañas informativas dirigidas a fomentar la Denuncia de los delitos y sobre instituciones de atención.
- Realizar capacitaciones a las instituciones de seguridad pública, respecto a la búsqueda de personas desaparecidas, la investigación, sanción de los delitos, atención y protección a Víctimas.
- Proponer e implementar programas que incentiven a la ciudadanía, incluyendo a las que se encuentran privadas de su libertad, a proporcionar la información con que cuenten para, realizar una adecuada investigación de los delitos

- Identificar grupos vulnerables, circunstancias y zonas de alto riesgo en las que aumente la probabilidad de ser víctima de estos delitos, además, deberán hacer pública dicha información anualmente.
- Proporcionar información y asesoría a las personas que así lo soliciten, de manera presencial, telefónica o por escrito o por cualquier otro medio, con la finalidad de prevenir la comisión de los delitos,
- Recabar y generar información, así como producir diagnósticos e informes sobre la problemática de las desapariciones a efectos de elaborar políticas públicas y programas para prevenirlas

Ciertamente, seria magnifico que llevaran a cabo este tipo de prevenciones, sin embargo, muchos de los servidores públicos, no realizan sus funciones correctamente, son déspotas con los ciudadanos que requieren de su ayuda

CAPÍTULO 4. PROCEDIMIENTO ANTE UNA DESAPARICIÓN FORZADA

Ahora bien, el siguiente punto a tratar es acerca del procedimiento a realizar ante una desaparición Forzada, el cual es un tema que no solo le compete conocer a las autoridades, sino también a litigantes y ciudadanos, pues, lamentablemente es un fenómeno que nos atañe a todos.

En cuanto a los litigantes, al ser conocedores del derecho, tienen la obligación de estar informados respecto al tema, en razón de que, son los principales que pueden orientar a los familiares y de tal forma, exigir respuestas contundentes a las autoridades.

Aunado a lo anterior, los ciudadanos, sin importar a que estructura social pertenezcan deben tener una perspectiva sobre este problema y claro algunos lectores se estarán preguntando, “¿para que sirve que todo individuo tenga referencia sobre la actuación por parte de la autoridad?, si de todas formas las autoridades hacen lo que quieren” y es precisamente por esa razón por la cual, deben de comprender el procedimiento a seguir, con el objetivo de saber cuando dichas autoridades primarias o transmisoras están cumpliendo o no con su trabajo y al mismo tiempo percibir si los abogados realmente los orientan bien, pues, no es un secreto que el sistema Mexicano, está lleno de corrupción e impunidad.

Es importante mencionar que, todo lo que a continuación se señalará es conforme al Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y no Localizadas el cual fue publicado en 2020:

4. 1 Conceptos

Para entrar en contexto, es sustancial saber que, existen cinco tipos de búsqueda, estas fueron implementadas en primera, para tener más de una forma de averiguar dónde está la persona, es decir, no sólo llevar a cabo un

método, y poder agilizar la búsqueda, en segunda, porque son muchas las actividades a relizar; sin embargo, las autoridades a pesar de estas estrategias, tardan demasiado en proporcionar información, sobre todo a pueblos indígenas o de bajos recursos.´

Ante lo expuesto, a continuación se señalará cada uno de ellos;

- **Búsqueda inmediata:** Cuando las autoridades primarias o transmisoras, tengan conocimiento acerca de que no encuentran el paradero de algún sujeto, deberán de llevar a cabo una “Entrevista Inicial”, además, tendrán que subir los datos adquiridos al Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas.

Cabe enfatizar que, cuando la autoridad trasmisora sea la primera en tener conocimiento sobre el problema, deberá de informar sobre el suceso a la Comisión de búsqueda Local o Nacional, con el objetivo de que, esta se encargue de comenzar formalmente la búsqueda inmediata.

- **Búsqueda Individualizada:** Esta podrá iniciar cuando;
 - Se agote la línea de Búsqueda Inmediata, de tal foma, se catalogará la desaparición como un delito.
 - Aparezca en el transcurso de la Búsqueda Inmediata, algún indicio que encadene la desaparición con un Delito.
 - Desde un principio, es decir, a la par de la Búsqueda Inmediata, se realizará de esta forma porque desde el comienzo se infirió que la desaparición se relaciona con un delito, de acuerdo con la información proporcionada.

En este contexto, los encargados de este tipo de búsqueda son el Ministerio Público o Fiscalía Especializada en Desaparicion Forzada, los cuales, tienen la obligación de abrir una carpeta de investigación.

- **Búsqueda por patrones:** Se realiza cuando existe conexiones similares entre casos anteriores con actuales como son; edad, genero, ubicación donde fue visto por ultima vez, complexión, si pertenece a algun partido social o es defensor social, periodista, estudiante, entre otras..
- **Búsqueda Generalizada:** Se divide en dos; por un lado, en comparar bases de datos y por el otro lado, la de campo, estas es acudir físicamente a lugares donde posiblemente se encuentre el individuo desaparecido.

Con respecto a la comparación de **bases de datos**, en esta deberán de realizar un cotejo entre cada listado de las diferentes instituciones, por ejemplo, en la RNPDO se concentra toda información de cada una de las personas desaparecidas, (VGR): el nombre, edad, fotografia entre otros muchos datos.

Al igual, muchos hospitales, albergues, panteones, cárceles, módulos de detencion, concentran su información en bases de datos y otros tantos aún lo siguen haciendo en papel, por consiguiente; el personal se encargará de realizar una comparación entre la RNPDO con las otras instituciones, con la finalidad de verificar si en estas podrían encontrar el nombre o referencia de alguna persona desaparecida.

En cuanto **búsqueda generalizada de campo**, el MP contará con personal especializado y profesional, los cuales se encargaran de analizar el cuerpo o restos encontrados, así como, otra evidencias que se encuentren en escena una no obstante, al existir una Desaparición Forzada de por medio, estos podrán acudir a cárceles donde antes se llevaban detenciones o bien, cualquier otro sitio en donde pudieran existir indicios; es necesario especificar la participacion de litigantes y sobre todo familiares en ésta

búsqueda de campo, con el objetivo de que estos ayuden a identificar con mayor facilidad a su familiar.

- **Búsqueda de familia;** Su función se dividirá en dos; por un lado, en encontrar a los familiares de personas extraviadas, es decir, sujetos que son incapaces temporal o permanentemente de restablecer algún lazo con su familiar, ya sea porque, se encuentran en estado de coma, en la calle y sufren una enfermedad de desorientación, amnesia, Alzheimer que, le impide recordar quien es, donde vive, el nombre de sus familiares, y por otro lado, ubicar a la familia de cuerpos o restos encontrados, los cuales no están registrados en la RNPDNO, pues como se comentó en algún momento, los familiares no interponen alguna denuncia, reporte o noticia por miedo a sufrir alguna represalia o porque desconocen el procedimiento.

En contexto, las autoridades primarias, serán aquellas que podrán intervenir en los cinco tipos búsqueda.

4.2 Procedimiento

Una vez, establecido lo anterior, el procedimiento ante una Desaparición Forzada es el siguiente:

1. Conforme a la Ley General, artículo 81, cualquier sujeto que no se encuentre en estado de interdicción podrá informar a las instituciones sobre la Desaparición Forzada mediante;
 - Reporte; Lo podrán realizar a través de los siguientes medios:
 - Telefónicos; es decir, por medio de una llamada al 911 o LOCATEL.
 - Digitales; en donde por medio del internet, podrán ingresar a páginas como:

- ◆ <https://cnbreportadesaparecidos.segob.gob.mx>, el cual permite solicitar anónimamente la búsqueda.
 - ◆ [https://www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx/juicioenlinea/ Presentacion/ Registro Demanda](https://www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx/juicioenlinea/Presentacion/RegistroDemanda), para promover una demanda de Amparo.
 - ◆ <https://atencionciudadana.cndh.org.mx> con el objetivo de realizar una queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Presencial: Los ciudadanos podrán acudir agencias del Ministerio Público, en oficinas de la policía municipal o estatal, en Comisiones de Búsqueda, en Juzgados de Distrito.

Las personas con Nacionalidad Mexicana, aun no residiendo en el país, deberán acudir a las oficinas consulares o embajadas de México.

Es importante especificar que, todos estos medios de reporte se podrán realizar las 24 horas del día y los 365 días de año, sin excepción alguna

- Denuncia: Se actuará conforme a lo señalado en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus artículos 221, 222, 223 y 224, los cuales, en manera de síntesis, indican que, toda persona que tenga conocimiento sobre la Desaparición Forzada estará obligada a interponer una denuncia de forma presencial, escrita o electrónica, ante el Ministerio Público o Agente de Policía en caso de urgencia, éste último, deberá de informar automáticamente de lo sucedido al Ministerio Público.
- Noticia: Los ciudadanos, podrán informar sobre la desaparición de alguien a instituciones que no pertenecen al poder judicial, como; televisoras y radio, automáticamente, éstas tendrán que hacer de

conocimiento a la Comisión Nacional o Local de Búsqueda sobre el suceso.

2. En este sentido, la autoridad primaria o trasmisora que reciba un reporte, denuncia o noticia, sobre la imposibilidad de encontrar el paradero de un individuo, tendrá la obligación de realizar una **entrevista inicial** a la persona que haya informado sobre la Desaparición Forzada, con el objetivo de recabar los siguientes datos de la Persona Desaparecida;

- Nombre completo y apodos en el caso de que tuviera uno.
- Dirección del lugar donde radica, centro de trabajo y lugares que frecuenta.
- Rutinas del día (actividades que realiza a diario, horarios y personas que pudieran participar en ellas).
- Fotografías recientes (en donde les sugerirán que el sujeto se encuentre sonriendo con el fin de apreciar la dentadura).
- Señas particulares, naturales o adquiridas (lunares, cicatrices o tatuajes).
- Ultima persona con la que tuvo contacto.
- Vestimenta (la que portaba cuando desapareció y la que acostumbraba a utilizar).
- Fecha de Nacimiento, edad, sexo y género, nacionalidad y estatus migratorio.
- Redes sociales (incluyendo correos electrónicos).
- Número de teléfono celular y compañía telefónica.
- Condiciones médicas, con la finalidad de saber si tiene alguna discapacidad o se encuentra en estado de interdicción.
- Consumo de sustancias o medicamentos que alteran su estado psíquico.
- Lugares donde podría estar la persona.

- Vehículos involucrados (color, placas, modelo y marca).
- Eventos anteriores, en donde se vea involucrada la desaparición de otras personas cercanas.
- Aportar cualquier indicio, en caso de que se trate de una comisión de un delito, así mismo, indicar el nombre, aspecto físico y ubicación de los posibles perpetradores.
- Cualquier tipo de violencia que haya tenido con anterioridad (amenazas, persecuciones, hostigamiento, detenciones o cateos arbitrarios, violencia sexual).

También, le indicarán a la persona que reporta, denuncia, que proporcione la siguiente información respecto a él/ella;

- Nombre completo
- Datos (teléfono, dirección, correo electrónico y redes sociales), con el objetivo de saber a dónde se podrán comunicar en caso de algún acontecimiento.
- La relación que tiene con el sujeto cuyo paradero se desconoce.

Cuando se proporcione la información de manera anónima, no deberán de solicitar estos datos.

3. Tanto autoridades primarias o transmisoras cargaran en la base de datos de la RNPDO, la información antes mencionada, enseguida, ésta producirá una clave llamada **“Folio Único de Búsqueda”**, el cual, deberá de ser entregado al ciudadano que reportó o denunció , además, se le proporcionará una Cartilla de Derechos, siempre y cuando el denunciante sea un Familiar.

Reafirmando lo expuesto del concepto de la búsqueda individualizada, cuando una autoridad trasmisora sea la primera en tener conocimiento sobre Desaparición Forzada, será la encargada de recabar los datos de la entrevista inicial y subirlos a la RNPDO, a su vez, tendrá la obligación de informar a la

autoridad primaria del suceso, en razón de que, ésta es la encargada de detonar la búsqueda inmediata e informar al sujeto que interpuso el reporte, demanda o noticia.

No se debe de dejar por desapercibido que, la autoridad también tiene la obligación de informar al denunciante que, al tratarse de una Desaparición Forzada de un delito, tiene el derecho a promover una demanda de amparo y que la búsqueda inmediata se llevará a la par de la búsqueda individualizada.

A continuación, se desarrollarán por separado cada una de una de las cinco búsquedas, con el objetivo de no entrar en confusión alguna.

4.2.1 Búsqueda Inmediata

4. Ahora bien, este tipo de búsqueda se dividirá en cuatro roles:

- **Denotación:** Podrá ser realizada por las distintas autoridades primarias, pero, esto dependerá de la circunstancia que se presente, teniendo en cuenta que, el propósito es poder reducir todo el tiempo posible para dar con el paradero de sujeto.
- **Coordinación:** Asumiendo que, la CNB será la competente en detonar la búsqueda, esta además asumirá el rol de coordinadora, de ahí que, deberá de notificar sobre la Desaparición Forzada a: CLB del Estado en donde se haya visto por última vez a la persona desaparecida, Fiscalía Especializada de Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, Ministerio Público, Institutos de Seguridad locales, Estatales y Federales, con el fin de formar una solo red de comunicación y estar actualizada sobre la nueva información que valla resultando del caso.

Dentro de las facultades de la CNB, al detonar y coordinar la búsqueda individualizada son:

En primera, establecer un adecuado canal de comunicación entre el familiar que haya realizado el reporte o denuncia.

En segunda, solicitarle a la CLB de la entidad en que se perdió contacto con la persona desaparecida, emprender el rastreo remoto.

En tercera, solicitarles a las autoridades primarias que, desplieguen a su personal en los puntos donde pudiera estar el sujeto y cualquier tipo de información en tiempo real que necesite.

- **Rastreo Remoto:** Para realizar el rastreo remoto la CLB, podrá, consultar y solicitar cualquier tipo de información a instituciones trasmisoras, incluyendo centros de videovigilancia para rastrear los posibles recorridos en donde se vea a la persona desaparecida, todo con el fin de recolectar cualquier indicio que ayude a reconstruir lo sucedido.
- **Despliegue operativo:** La CLB, le hará saber toda la información recolectada a las demás autoridades primarias, para que éstas desplieguen a su personal físicamente a los puntos en donde pudieran encontrar a la persona desaparecida. Al tratarse de una Desaparición Forzada los posibles sitios a donde podrán acudir son a, los centros de detención, en donde tendrán la obligación de revisar las bitácoras, filmaciones o cualquier documento que refleje las detenciones y traslados o bien posibles lugares donde se señalen que pudieran ser cárceles clandestinas.

5. En caso de haber encontrado a la persona con o sin vida durante el Despliegue Operativo, deberán de proseguir con el proceso de localización, el cual será abordado en apartado específico.

Por el contrario, cuando no se haya señalado desde un principio o descubierto durante la búsqueda que se trataba de un delito, y al no

encontrase rastro de la persona desaparecida en lugares señalados, se dará por finalizada este tipo de búsqueda

Cabe señalar que, tanto la CLB y las autoridades participantes en el despliegue operativo, deberán de rendir un informe por escrito a la CNB, pues ésta tiene que, elaborar un informe final para registrarlo en la Bitácora Única y exista un seguimiento concreto del caso.

4.2.2 Búsqueda Individualizada

No se debe de dejar por desapercibido que, este tipo de búsqueda puede comenzar por distintas formas. Ahora, supongamos que, la CNB tuvo conocimiento sobre la Desaparición Forzada desde un comienzo del reporte, denuncia o noticia, por las evidencias presentadas, en consecuencia, al tratarse de un delito se lo deberá comunicar al Ministerio Público del lugar donde desapareció el individuo y solicitarle encargarse de la Búsqueda Individualizada.

6. El Ministerio Público tendrá la obligación de abrir una carpeta de investigación y realizar una **“entrevista a profundidad”**, ella consistirá en una serie de preguntas a los familiares y personas cercanas de la persona desaparecida, a fin de complementar y ampliar la entrevista inicial, cabe mencionar que, las personas entrevistadas recibirán una copia

Así mismo, al tratarse de una Desaparición Forzada, el MP deberá de inferir que, el caso se podrá llevar por medio de una “Búsqueda de Patrones” la cual, se puntualizará adelante.

7. Sucesivamente, el MP tendrá que, llevar a cabo las siguientes acciones, para el marco de la investigación:
 - Recabar una fotografía de la Persona desaparecida, siempre y cuando no se haya recolectado desde la entrevista inicial.
 - Documentar, mediante un árbol genealógico las personas que integran la familia, para, verificar como está compuesta y así, poder saber a quienes tomarles las muestras biológicas, por lo

regular son, al padre, madre, hermanos e hijos en el supuesto que tuviera. Estas muestras serán utilizadas para comprobar si existe alguna compatibilidad entre el familiar y el cuerpo o restos encontrados.

- Consultar nuevamente el “Registro Nacional de Detenciones”, para verificar alguna actualización y solicitar información a autoridades (que lleven el registro de personas detenidas) e instituciones como, las fuerzas armadas, agencias de inteligencia o cualquier otra que resguarde:

Documentación, referente a las represalias de los movimientos políticos y sociales de nuestro país, en donde se vea reflejado los enfrentamientos, persecuciones, detenciones, traslados e interrogatorios o intercambios de información con agencias internacionales.

Archivos donde se encuentran los planos de ubicaciones de, instalaciones que pudieron haber sido usadas como centros de reclusión, desaparición y torturas.

Registros administrativos de las instituciones que, se han involucrado en los movimientos políticos sociales, hojas de testigos y de las personas que han cometido este tipo de delito. A su vez, podrán pedir información a comisiones de Derechos Humanos que hayan investigado Desapariciones Forzadas.

Es importante puntualizar que, ninguna autoridad deberá negarse a proporcionar información ni falsificarla, ocultarla y mucho menos destruirla, en consecuencia, serán perseguidos penalmente.

8. En el supuesto de que, la persona desaparecida sea localizada con vida, el MP, junto con la CNB, deberán de actuar conforme al procedimiento de localización con vida y viceversa, si encontraran el cuerpo o restos se realizará el procedimiento de búsqueda generalizada de campo, en donde básicamente llevarán un análisis y los compararan con la información registrada en el RNDPNO, por consiguiente, si los datos coinciden se proseguirá con el método de localización sin vida.

4.2.3 Búsqueda por Patrones

9. Reafirmado lo mencionado, el MP deberá inferir que, al tratarse de un delito de Desaparición Forzada, se podrá iniciar la Búsqueda por Patrones, por lo tanto, para confirmar lo señalado, deberá de informar al **“Área de Análisis de Contexto de la CMB”**, sobre la desaparición, debido a que será la encargada de realizar una serie de análisis para, verificar las conexiones del caso con otros previamente ya conocidos.
10. Una vez identificado el patrón, sabrá a qué serie pertenece, en consecuencia, cuando tenga un gran grupo de casos acumulados solicitará al **“Área de Búsqueda de la CNB”** emprender la Búsqueda de Patrones.
11. Aunado a lo anterior, el Área de Búsqueda de la CNB, creará una **“coordinación interinstitucional”**, la cual, se encargará formalmente de la búsqueda de patrone, se acentuará en la localidad donde se estén llevando a cabo las Desapariciones Forzadas, ahí concentrará toda la información que valla obteniendo, para, analizar, estudiar, aportar sugerencias, con el propósito de formar hipótesis sobre los lugares de localización.

Me gustaría dejar en claro que, cuando se emprenda este tipo de búsqueda se le debe de hacer de conocimiento al familiar o representante legal, aclarando

que, por ninguna razón se suspenderá las otras búsquedas, más bien ésta viene a complementarlas.

12. Por último, la coordinación interinstitucional y los responsables de la búsqueda individualizada se encargarán conjuntamente de llevar a cabo el procedimiento de la localización con o sin vida.

4.2.4 Búsqueda Generalizada

Ahora bien, cuando se mencionó este tipo de búsqueda, se enfatizó que, se podrá llevar a cabo de dos formas; la primera comparando bases de datos y la segunda acudiendo físicamente al lugar, ésta también llamada búsqueda generalizada de campo, en donde el MP deberá acudir físicamente a posibles lugares donde podría estar el cuerpo o restos de la persona desaparecida, los cuales, pueden estar destruidos y esparcidos en el misma ubicación por el propio perpetrador, por terceros involuntariamente o fenómenos naturales.

Comparación de datos

Esta consiste en que, cada Comisión de Búsqueda contará con un conjunto de servidores públicos, los cuales se encargarán de revisar las actualizaciones de distintas bases de datos, a través de un Sistema Único de Información Tecnológico e Informático (SUITI), ésta plataforma es para intercambiar información y así facilitar la comparación, pues, a diario pueden producirse nuevos indicios. Enseguida, se mencionarán algunas comparaciones entre distintas instituciones:

- **RNPDNO con las Actas de Defunciones;** El cotejo entre estas dos debe ser rutinario; cuando se encuentre una posible coincidencia entre la persona desaparecida y la que se encuentra asentada en el acta de defunción, la CNB, deberá de notificar a la autoridad competente de búsqueda individualiza o de patrones con el propósito de que sigan el procedimiento.

- **RNPDNO con los Registros de Inhumaciones en Fosas Comunes;** La información de los cuerpos o restos encontrados en fosas comunes o clandestinas, se encuentra en el Registro Nacional de Fosas Comunes y Fosas Clandestinas.

Una vez que se realice el cotejo entre la RNPDNO y la RNCFC y existiera coincidencia, la CNB, deberá de recabar toda documentación vinculada con el cuerpo y su llegada a la fosa común o clandestina, si tuviera conocimiento, además, podrá realizar visitas y consultas a los archivos de éstas, sucesivamente, se informara a la autoridad ministerial pues, será la encargada de notificarle a la familia fin de que ellos identifique el cuerpo.

- **RNPDNO con el Registro Nacional de Detenciones:** Cuando se confronten y exista una posible compatibilidad, la CNB podrá acudir a inspeccionar a instalaciones tales como; centros de reinserción, centros de detención, sean locales, federales, separos, en los que se halle la persona privada de su libertad y confirmar si realmente se cometió el delito de Desaparición Forzada. Por ninguna razón podrán prohibir el paso a la CNB y familiares de la persona desaparecida, igualmente, deberán de avisar a la Búsqueda individualizada y por patrones.

Búsqueda Generalizada de Campo

Esta se llevará a cabo de la forma siguiente;

- Quienes podrán proporcionar información sobre la posible ubicación del cuerpo o restos del individuo o individuos serán; los perpetradores, (pero al ser una Desaparición Forzada por lo general todas las autoridades se lavan las manos), testigos, familiares o cualquier otra persona que note algo inusual en cierto lugar.

- Los competentes para coordinar el procedimiento una vez que, se sabe la posible ubicación del cuerpo o restos del Sujeto Desaparecido son, la CNB y MP, los cuales deberán trabajar siempre en equipo, considerando que, la CNB puede obtener información de los puntos de ubicación y el MP será el encargado de pedir permiso a jueces para entrar a propiedades privadas o cualquier otra al que les impidieran el acceso, también, tendrán que contar con grupos especializados en; arqueología, antropología, geología, topografía, criminalística entre algunos otros.
- La ubicación en donde podrá estar el cuerpo y restos, se le denominará, **Contexto de hallazgos**, como muestra; fosas clandestinas, pozos, cavernas, minas, cuerpos de agua, basureros, drenajes.
- Sin embargo, antes de proceder a recabar cualquier indicio de la ubicación, la CNB y MP, a través de sus peritos, emplearan una **“Planeación de Actividades”**.

El primer paso será un Análisis de Riesgo, en donde considerarán el terreno, de modo que, tomarán fotografías de las áreas de la ubicación, revisarán los videos claramente si existen estos, con la intención de verificar lo sucedido días antes, analizarán las condiciones climatológicas del suelo pues este podría estar fangoso, lleno de flora y fauna.

El segundo paso es conocido como Fuentes Humanas, es decir, siempre deberán tener en cuenta que, estando en él terreno existirá la posibilidad de poder enfrentarse a los perpetradores, de ahí que, tendrán que ir con armamento en caso de algún tiroteo.

En tercera deberán de determinar cuál es el equipamiento técnico y tecnológico para desarrollar eficazmente las actividades. Se debe de

agregar que, los familiares podrán acudir al contexto de hallazgo siempre y cuando no se ponga en peligro su integridad.

- Dicho lo anterior, cuando se encuentren en la ubicación, tienen la obligación de colocar una cadena de custodia, con el objetivo de salvaguardar cualquier indicio que pudiera existir.
- En este contexto, por un lado, al cuerpo o restos les tendrán que tomar fotografías, al igual que, a los objetos hallados el sitio, las imágenes deberán de cargarlas en Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas y por otro lado, le realizarán estudios de dactiloscopia, odontología, genética, en laboratorios especializados, los cuales tendrán que registrar al Banco Nacional de Datos Forenses (BNDF).
- Una vez, llevado los registros señalados, la CNB realizará la comparación de estos con los de la RNPDO. Cuando se encuentre un positivo, dicho de otra manera, la información coincida, permitiendo asegurar que el cuerpo o restos humanos pertenecen a la persona desaparecida se le comunicara al coordinador de la búsqueda individualizada, para que, emprenda el procedimiento de localización sin vida.

En contraste a lo anterior, si el cuerpo o restos no fueran identificados dentro de los registros, ya sea porque, no ha sido reportado, denunciado o advertida en noticias, se deberá de ejecutar la Búsqueda de Familia.

4.2.5 Búsqueda de Familia

Con respecto a este tipo de búsqueda, se mencionó que su función se despliega en dos:

1. Búsqueda de familia de personas extraviadas

No se debe de dejar por desapercibido que, se pueden presentar casos en donde la persona que se encuentra en coma o desorientada, por los golpes físicos y presión psicológicos proporcionados por un servidor público, el cual, con el fin, de verse involucrado en un delito como la Desaparición Forzada, lo deja abandonado en la calle.

Ahora, tomando como caso hipotético lo mencionado, las autoridades deberán de conducirse de esta manera;

- Cualquier institución de seguridad pública que se percate sobre el individuo abandonado en la calle y en malas condiciones, deberá de brindarle ayuda y ponerla/lo a salvo en alguna institución de salud, asistencia social o en general cualquiera cuya función sea albergar o brindar apoyo.
- La institución en donde lo resguarden tendrá la obligación de notificar a la CLB sobre el sujeto encontrado, señalando; nombre, si este lo hubiera proporcionado, fotografías de cuerpo completo, rasgos y señas particulares que ayudaran a identificarlo.
- La CLB, consultará la RNPDO u otra plataforma relevante, a fin de, verificar si existe alguna coincidencia en la taxonomía física con la que se encuentra en la base de datos.
- Si la CLB, encuentra registro de la desaparición de sujeto, se lo comunicará automáticamente a las autoridades competentes, siendo estas la CNB y MP, las cuales, a su vez, informaran a los familiares sobre la localización, también, les tendrán que exponer las condiciones de cómo fue encontrado, por último, elaborarán un informe en donde detallen cada una de las circunstancias ocurridas y lo adjuntarán en el

Registro de Familia de la RNPDO, para dar de baja del sistema el nombre de la persona encontrada.

En contraste a lo señalado, sino se encontrará registro alguno, la CLB, elaborará un boletín, este tendrá que contener; fotografía, descripción de rasgos particulares, medios de contacto (estos serán de la autoridad que lo emite), con el propósito de que, si algún ciudadano lo llegara a identificar se comunique al número señalado, sucesivamente, este al lugar que le haya señala la CLB y se le hará un análisis sanguíneo con la finalidad de verificar si coinciden genéticamente.

2. Búsqueda de familia de personas sin vida.

- En el supuesto de que, la autoridad encontrará un cuerpo sin vida en la vía pública o en otra ubicación, automáticamente deberá dar aviso al Ministerio Público, haya o no indicios de que la muerte sea debido a la comisión de un delito.
- El MP, le informara a la CLB o CNB, para que, busquen en los registros de la RNPDO la posible existencia del individuo muerto, al no encontrar ninguno, le comunicaran a la Fiscalía Especializada, con el propósito de que, emprenda la búsqueda de familia.
- No debemos de olvidar que, siempre estarán trabajando en conjunto, por lo cual, la CNB, será la encargada de verificar en toda plataforma informática, como muestra, las redes sociales, para dar con cualquier indicio sobre la identidad y forma de contactar al familiar.
- Por el contrario, si no es posible dar con un medio de contacto, el MP emitirá un boletín, en donde explique que el individuo apareció sin vida,

rasgos físicos, vestimenta y el número al cual se podrán contactar, este se difundirá por los medios de comunicación, si a raíz de esto, un familiar se logra comunicar, el MP deberá buscar alguna prueba de sangre y donde se refleje que realmente estuvo buscando al individuo; de ser cierto se llevará cabo procedimiento de localización sin vida.

4.3 Localización de Personas Desaparecidas

Se domina localización, cuando se encuentra y se reconoce a la persona registrada en RNPDO, ya sea con o sin vida.

4.3.1 Localización con vida

Los parámetros del procedimiento, cuando se localiza con vida al individuo que sufrió el delito de desaparición Forzada, ya sea durante la etapa inmediata, individualizada o por patrones, y de familia deberán ser los mismos y estos son:

- Poner a salvo al sujeto localizado y garantizar que las autoridades que lo violentaron no tengan forma de hacerle daño de nuevo.
- Sucesivamente, le harán de conocimiento al familiar sobre la localización.
- Posteriormente, las autoridades primarias encargadas de cada una de las etapas solicitaran la intervención de los juzgados de control o distrito, su función será evaluar la situación y las medidas para proteger a la persona localizada y definir su situación jurídica.
- No obstante, las autoridades primarias, deberán de documentar por medio de un informe: los servidores públicos e instituciones que participaron en la localización, la hora y fecha, estado físico y mental en la que se encontró, se indicará si la desaparición fue a causa de un delito, los factores que imposibilitaban encontrar al individuo y las acciones que condujeron para dar con el paradero.
- Por último, las mismas autoridades primarias entregarán una copia de este informe a los familiares, anexaran otra a la carpeta de investigación

y entraran a la RNPDO, para adjuntar el informe y dar de baja del sistema el nombre de la persona localizada.

4.3.2 Localización sin vida

Reiterando lo mencionado, cuando se realice la búsqueda generalizadora de campo, es decir, se haya localizado el cuerpo o restos de algún individuo, los especialistas llevarán a cabo las pruebas, y análisis necesarios correspondientes, una vez que, tengan los resultados, los compararán con los registros de la RNPDO, cuando exista coincidencia con alguna persona de la plataforma, se le informará a la autoridad responsable de la búsqueda individualizada y por patrones para que conjuntamente lleven a cabo, el procedimiento de localización sin vida, pero, sino encuentran registros, se realizara la búsqueda de familia, en el caso de dar con el paradero se llevará el procedimiento de localización sin vida, ambas utilizaran los mismos parámetros, siendo estos:

- Notificar al familiar, sobre el suceso y lo tendrán que hacer con extrema sensibilidad, de tal manera, el Ministerio Público, se pondrán de acuerdo para que, personal especializado en psicología, manifieste el acontecimiento, con el fin de mostrar un poco de empatía y explique cómo se llegó al hallazgo, cuando el familiar no hubiera participado.
- También, se le informará a la familia que, la restitución del cuerpo o restos serán cubiertos por las autoridades de atención víctima, con el propósito de que la familia les señale las especificaciones con las que deberán de actuar, en otras palabras, les indicarán a las autoridades la forma en la que les darán santa sepultura y esto dependerá de su cultura y religión.

- Al igual que en la localización con vida, esta deberá de elaborar un informe explicando detalladamente el proceso de; hallazgo e identificación, los servidores públicos e instituciones que participaron en la localización, el personal especialista participante (peritos), la hora y fecha en que se encontró, si la desaparición fue a causa de un delito, los factores que imposibilitaban encontrar al individuo y las acciones que condujeron para dar con el paradero y la forma de restitución.
- Finalmente, las autoridades de búsqueda individualizada, por patrones y de Familia, entregarán una copia del informe a los familiares, anexarán otra a la carpeta de investigación y entrarán a la RNPDO, para adjuntar el informe y dar de baja del sistema el nombre del cuerpo y restos del individuo localizado.
- En caso de que, los restos de una persona desaparecida sean materialmente imposibles de recuperar, identificar y restituir, pero, las autoridades consideren que existe un alto grado de certeza que es el individuo, llevarán un informe en donde señalen; las pruebas, razonamientos fundados y motivados, por lo que llegaron a esa conclusión y claramente tendrán que notificar a los familiares, para poder dar fin con la búsqueda, en contraste, si los mismos familiares no estuvieran de acuerdo, la búsqueda continuará, pero los responsables deberán de innovar su metodología.

En este contexto, se puede deducir que, tanto la persona localizada con vida y los familiares del individuo localizado sin vida, siempre vivirán con secuelas, pues, ninguna remuneración que les llegue brindar se compara con los días de encierro, de maltratos físicos, psicológicos e incertidumbre de saber si algún día se volverá a reunir con cada integrante de su familia, y mucho menos se comparará con el dolor de perder a un hijo, hija, padre, madre o amigo

CAPITULO 5. LA EDUCACIÓN. “UNA ALTERNATIVA PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA”

Vivimos en tiempos turbulentos, pero la educación ha sido una de las esperanzas para un futuro mejor, de tal manera, se debe de trazar un nuevo rumbo para mejorar la calidad de estudios, con una visión más humanista, ideales de paz, valores, libertad y justicia social con el propósito de erradicar la violencia que a diario se vive, así como, la discriminación y exclusión.

Es importante enfatizar que, la educación no lograra los cambios por si sola, por lo tanto, padres de familia, profesores y sobre todo el Estado, deben de trabajar en conjunto para formar personas con valores, sentido común, toma de decisiones.

5.1 Educación en México, un breve recorrido

Ahora bien, el sistema educativo mexicano se ha conformado bajo la influencia de diferente corrientes o pensamientos filosóficos, claramente ha tenido avances, a pesar de esto sigue existiendo desigualdad y sobre todo grandes rezagos, este problema proviene de mucho tiempo atrás, por lo tanto, se hará un breve recorrido sobre la educación en México.

Desde la **época prehispánica**, se veía reflejada en la educación la desigualdad de género y clases sociales, de tal modo, estaban divididos; por un lado, los nobles (Niños de clase alta a los cuales formaban para ser líderes políticos o de altos mandos militares) y por el otro lado, los plebeyos (Niños de clase baja perteneciente al campo, los cuales, recibían educación para ser escuderos), (Escalante, 2010: 13).

Con respecto a las mujeres, la educación era impartida por una sacerdotisa, esta les enseñaba artes domésticas y religión, no obstante, a la mayoría de ellas las obligaban a contraer matrimonios muy jóvenes y no tenía participación en la política, al menos que fuera designada reina o cacique.

Ahora, la **conquista española** de 1519 trajo consigo la evangelización y el sistema educativo quedo en manos de la fe cristiana, de modo que, frailes franciscanos eran los encargados de enseñar a leer, escribir y adoctrinar. En 1550, se percataron que el pueblo indígena aprendía rápidamente, por consiguiente, decidieron solo enseñarles lo referente al catolicismo, con el objetivo de que estos no se volvieran personas pensantes (INEHRM, 1990: 18, 9).

Al comienzo del **virreinato** en 1553, la iglesia aún conservaba la batuta en lo referente a la educación. Posteriormente, en 1785, en el **periodo borbónico, Carlos III**, señalo en simples palabras que, el Estado, debía ser participe respecto a las enseñanzas.

No obstante, cabe mencionar que, la mayor parte del pueblo mexicano sobre todo las personas que vivían en comunidades rurales eran analfabetas. Sucesivamente, con la **guerra de Independencia** de 1810 - 1821, la situación de la educación se deterioró aún más por falta de apoyo financiero.

Con la ausencia de Antonio López de Anna, en 1833, el vicepresidente **Valentín Gómez Farias**, tomo el mando de México y con ello pretendía quitar totalmente del poder a la Iglesia, de tal manera, creo la Dirección General de Instrucción Pública, promoviendo escuelas normales y suprimió a la Real y Pontificia Universidad.

En 1850, la iglesia perdió en su gran mayoría poder, reflejándose esto en la constitución de 1857 en su artículo tercero, el cual señalaba que; “la educación seria laica”, teniendo en cuenta que la Carta Magna de 1824 expresaba que; “el catolicismo era y seria perpetuamente la religión oficial del Estado”, en consecuencia, se desencadeno la **guerra de reforma**, entre conservadores (iglesia) y liberales (opositores), dos años después, estos últimos ganaron, (Estrada, 2010: 117).

Para 1861, **Benito Juárez** asume la presidencia, un año después, al no pagar la deuda externa, los franceses toman bajo su poder México, dejando a cargo a Maximiliano de Hamburgo, el cual, fue derrotado por Juárez 1867, consecuentemente, este pone a cargo de la Instrucción Pública a, Antonio de Martínez de Castro, poniendo a su vez en manos de la reforma educativa a Gabino Barreda (INEHRM, 1990: 28).

Con respecto a Barreda, este propuso implementar en modelo educativo basado en el pensamiento de Augusto Comte, sobre el **positivismo** y su filosofía “amor, orden y progreso”, no obstante, este decidió introducirlo a México, modificando el lema por el de “libertad, orden y progreso”. (Espinoza en Ávila, Castellano, Hernández, 2015: 33)

Esta filosofía positivista tenía como propósito, prepara por medio de la educación a individuos a un orden social y así evitar posibles revoluciones, por lo tanto, en las escuelas se comenzó a implementar materias relacionadas a la moral, ciencias, historia, geografía y leyes. En este parámetro, no se debe de dejar por desapercibido, que ya se escuchaban comentarios para implementar el derecho a la mujer a recibir educación.

Al llegar a la presidencia **Porfirio Díaz** en 1877, nuevamente se continua con la filosofía positivista, pero, como instrumento de subordinación, de tal manera, el orden y la disciplina serian ahora la estructura del sistema educativo.

Sin duda con la dictadura de Díaz, muchos indígenas fueron despojados de sus tierras y castigados o desaparecidos, si no las entregaban sus tierras esto trajo como consecuencia la **revolución mexicana**, la cual, tenía como propósito traer mejoras, respecto a la justicia social y claramente despojar a Díaz del poder, (INEHRM, 1990: 30).

Posteriormente, distintos personajes pasaron por la silla presidencial, como son; **Venustiano Carranza** (1915), **Victoriano Huerta** (1920), ambos tenían el ideal de alfabetizar al pueblo mexicano, sin embargo, no pudieron

lograrlo, debido a que existía un gran retroceso, en primera porque las personas hablaban distintas lenguas, en segunda, los ciudadanos tenían arraigado las ideologías impuestas por la iglesia.

Sucesivamente, **Abelardo Rodríguez**, manifestó implementar una educación socialista, la cual sería dirigida principalmente a los campesinos, teniendo en cuenta que el analfabetismo era de un 56,26%.

Consecuentemente, el sistema Socialista fue implementado en el sexenio de **Lázaro Cárdenas** (1934-1949), teniendo como propósito, crear personas con conceptos reales y nacionalistas, de tal forma, eso se lograría dejando de rendir culto a personajes míticos, por lo tanto, la base de la nueva pedagogía siría a través de la investigación, crítica de los fenómenos naturales existentes, combatir los prejuicios sociales y el egoísmo individual, (Chávez, 2016: 170).

No obstante, muchos profesores no captaban la ideología a impartir y terminaban aplicándola como ellos consideraban, a pesar de esto, al llegar al poder **Ávila Camacho** en 1940, la educación socialista persistió y con ello nuevos conflictos, en razón de que, los profesores alzaron la voz a través de huelgas, manifiestos, esto no le gusto al Estado, tomando así cartas en asunto, amenazando de dejar sin puesto alguno al que se opusiera, (Guevara, 2002:24).

Cabe esclarecer que, con fin de la Segunda Guerra Mundial (1945), diversas ideas surgieron para mejorar el desarrollo económico, esta sería la industrialización por la vía capitalista, ante esta visión, se basó la estructura de la educación, no solo en México, sino en toda América Latina.

Estos ideales de educar a México bajo una unidad nacional y necesidades industriales, consistía en capacitar a las personas para realizar mano de obra, de tal forma, se comienza a proyectar un sistema Neoliberal.

Así mismo, el sistema mencionado se trató de aplicar en los sexenios de **Adolfo Ruiz Cortines** (1952-1958) y **Adolfo López Mateos** (1958-1964), cabe mencionar que, durante sus sexenios la huelgas estaban al orden día, (Guevara, 2002:29 y 35).

Ahora, en los años 60, en varias partes de mundo se comenzaron a dar distintos movimientos, encabezados por jóvenes, los cuales proponían cambios a los gobiernos autoritarios, totalitarios y México no fue la excepción.

Al llegar **Gustavo Díaz Ordaz** al poder en 1964, este continúa tratando de aplicar el sistema educativo Neoliberal, no obstante, se enfrenta al nuevo despertar de jóvenes estudiantes, sin embargo, pretendió someterlos a nuevas imposiciones, a lo que claramente ellos no estuvieron de acuerdo, por lo tanto, realizaron diversas manifestaciones, siendo la más trágica, la del día “dos de Octubre”, este sin duda fue uno de los días más tristes y trágicos para México, teniendo en cuenta que, murieron un sin fin de estudiantes, profesores, obreros a manos del propio Estado, (Guevara, 2002:46 a 54).

Ante los sucesos ocurridos, **Luis Echeverría Álvarez** (1970-1976), pretendía recuperar la legitimidad perdida, así que, se lavó las manos ante lo ocurrido de su antecesor, por consiguiente, amplió los servicios educativos, aumentando el presupuesto y realizando nuevas normas y reformas, (Guevara, 2002:55).

No obstante, países de América Latina se enfrentaban a una crisis económica, de modo que, los organismos internacionales se aprovechaban de tales sucesos, para implementar sus reglas.

Mientras tanto, el Estado Mexicano, no fue la excepción, en razón de que, a finales de 1970, antes de terminar su sexenio **José López Portillo**, se encaró ante la caída de los precios del petróleo, deuda externa, en consecuencia, a principios de 1980 y estando ahora en la silla presidencial **Miguel de la Madrid**, este tuvo que solicitar a los organismo internacionales un

préstamo, con el fin de llegar a un acuerdo reestructurar de la deuda, por lo tanto, firmo la “carta de intención”, en donde se comprometía llevar a cabo una serie de medidas, en este año es donde se ve el impacto del Neoliberalismo en el sistema Mexicano y claro, en la educación, (Alcántara, 2008: 149)

En este contexto, para 1988, **Carlos Salinas de Gortari**, continua con lo ya acordado y poniendo en marcha un nuevo programa para modernizar la educación, impuestos por las mismas organizaciones internacionales, (Espinoza, 2019: 9).

Fue así que, para 1994 cuando toma la presidencia **Ernesto Cedillo Ponce** se implementa la educación basada en competencias, siendo esta al igual aplicada por sus sucesores **Vicente Fox de Quezada** (2000-2006) y **Felipe Calderón Hinojosa** (2006-2012).

En cuanto a Fox, solo se redujo introducir la prueba llamada Evaluación Nacional de Logro Académico en centros escolares (ENLACE) y promover una Reforma Integral de la Educación Secundaria (RIES), (Villatoro, 2013: 206).

Con respecto a RIES esta se instauró con **Felipe Calderón Hinojosa (2006-2012)**, consistió en modificar los planes de estudio; saturando a los estudiantes con información, sin la posibilidad de poder reflexionar sobre los contenidos del curso, además de, no estimular los hábitos de lectura a pesar de las grandes deficiencias de comprensión, desencadenando un bajo rendimiento en los estudiantes, cabe mencionar que al igual desertaban por no tener los ingresos económicos suficientes y el Estado no promovía ningún incentivo, (Villatoro, 2015: 208, 209).

No debemos de olvidar que este periodo fue uno de los más sangrientos con la llamada “lucha contra el narcotráfico” y se promovió nuevamente otra reforma educativa, ejecutada por el expresidente, **Enrique Peña Nieto (2012-2018)**, empero, resulto meramente administrativa, relacionada con el desempeño de los profesores, es decir, el Estado comenzó a aplicar exámenes

a los maestros, en donde si no salía con un buen resultado, serian despedido, claramente las oposiciones se dieron, a lo que rápidamente el Estado actúa con amenazas, (Trujillo, 2019: 65, 66).

Ahora, con el presidente **López Obrador 2018-2024**, se crea un nuevo modelo educativo a nivel primaria, con fin de dejar una educación neoliberal, con esto desaparecerán los grados, ahora serán fases, a su vez, no se enseñará por asignatura, en otras palabras, los profesores no se centrarán en una sola materia, sino expondrán un problema y con base en ese deberá de abordar diversos temas, es algo absurdo por parte de Obrador querer imponer este nuevo modelo y más a dos años de que termine sus sexenio, teniendo en cuenta que los profesores no tienen en claro la forma en la que se aplicará y para capacitar a cada uno de ellos un periodo tan corto es algo imposible.

En definitiva, a lo largo de historia los encargados de gobernar el país han creado un sistema educativo considerando distintas corrientes filosóficas, sin importar si se aplicaban correctamente, pues las aplicaban bajo a lo que más le convenia.

5.2 Neo – liberalismo y Educación su impacto en México

Se debe de comprender que, el neoliberalismo es una teoría de prácticas de política económica que considera que, el bienestar humano se puede incrementar mejor al liberar las capacidades y habilidades empresariales de los individuos en un marco institucional, caracterizado por sólidos derechos de propiedad y de libertad de mercados y de comercio. El papel del Estado consiste en crear y preservar tal marco institucional, apropiado para tales prácticas. Por lo demás, si no existen mercados (en áreas tales como la tierra, agua, educación, salud, seguridad social o polución ambiental), entonces deberán ser creados por la acción estatal cuando sea necesario”, privatizándolos (Harvey en Salazar 2018:55).

De ahí que, los puntos principales para comprender el Neoliberalismo son la:

- Regla del mercado, es decir que, las empresas privadas están libres de cualquier impuesto señalado por el gobierno, además, esta incluye reducir los salarios de los trabajadores y eliminar sus derechos.
- Reducción del gasto público, respecto a los servicios sociales como; educación o atención médica.
- Reducción de todo lo que pueda disminuir ganancias.
- Privatización de las industrias mediante la venta de empresas, servicios y bienes de propiedad estatal a inversores privados.
- Eliminación del concepto de comunidad, por el de individualismo, pues se considera que, cada persona es responsable de su propio interés.

Ahora bien, en los años 80', América Latina tuvo grandes problemas financieros y México no fue la excepción, de tal modo, reafirmando lo antes dicho, el expresidente Miguel de la Madrid, solicita un apoyo financiero a los organismos internacionales, sucesivamente firma el Convenio de Facilidad Ampliada (Carta de Intención).

Es importante especificar que, en el convenio se imponía ciertas cláusulas a cumplir con la finalidad de que este le siguiera prestando dinero y una de ellas fue el Modelo Neoliberal, el cual, trajo grandes consecuencias, siendo estas algunas de ellas:

- Privatización de grandes empresas, con esto me refiero a que muchas empresas públicas se pusieron en venta, quedando así al sector privado, por ejemplo, bancos o teléfonos de México entre otros.
- En este sentido, las empresas privadas y algunas nacionales, hicieron uso de la tecnología (maquinas), considerando que, con la ayuda de estas, ya no gastarían tanto y se ahorrarían presupuesto, por

consiguiente, los ciudadanos se vieron afectados, por un lado, al quedarse sin empleo, por otro lado, el salario proporcionado era una miseria.

- Una vez que, entra la industria extranjera a México, causa una baja en los productos nacionales, por ejemplo, muchos ciudadanos prefieren consumir ropa proveniente de otro país, supuestamente porque es más barata y a la moda, no obstante, la mayor parte de esta ropa es de mala calidad, esto lo hacen con el propósito, de que dure muy poco y así los consumidores estarán obligados a seguir comprando.

Mientras tanto, ropa elaborada por artesanos mexicanos, no la consumen porque el precio es muy elevado, sin antes ponerse a pensar, en la mano de obra realizada (la tela, el bordado, la tela y las personas que intervinieron).

- Pérdida de dinero, las empresas privadas al pagar muy poco al trabajador por su mano de obra y una vez que sale el producto a otros países, estas venden el producto más caro.
- Mayores dificultades para obtener una vivienda, orillando a que los ciudadanos buscaran lugares que, sí puedan pagar, de tal modo, se formaron barrios sobrepoblados y con ellos servicios públicos insuficientes e inadecuados.
- Una mayor restricción del gasto público de los servicios sociales de salud, cultural y educación.

Con respecto a la educación, los organismos internacionales sobrepusieron un nuevo sistema Neoliberal, el cual fue llamado “Modernización Educativa”, pero, realmente ¿cómo pretendían mejorar la estructura?, si la comprenden como un

bien de consumo, el cual, puede ser vendido y comprado, es decir, ven a; escuelas como (empresas), profesores en (productores) y a padres en (clientes).

En este sentido, en 1994 la UNESCO promueve un informe llamado los Cuatro Pilares, el cual, se toma como referente para crear un nuevo modelo por Competencias, con un enfoque Neoliberal, es preciso enfatizar que, a 28 años de su creación se sigue utilizando, claro lo han llamado de formas indistinta, con nuevas y supuestas mejoras, pero, al fin y al cabo, sigue siendo el mismo.

5.2.1 Organismos Internacionales “la nueva propuesta educativa”

Ahora, en el informe “Los Cuatro Pilares de la Educación” de la UNESCO escrito por Jacques Dolors en 1994, se enfatiza la nueva perspectiva educativa para la sociedad (alumnos, profesores) del siglo XXI, es preciso especificar que, fue escrita desde el punto de vista de una **Filosofía del Constructivismo**, esta señala que, el ser humano adquiere el conocimiento a través de la interacción con su alrededor y experimentando con estas, para poder formar por sí mismos experiencias y crear un propio juicio.

Una vez aclarado lo anterior, los cuatro pilares consisten en lo siguiente:

- **Aprender a conocer:** Es decir que, el conocimiento se va a ir adquiriendo de lo que acontece a nuestro alrededor y para poder llevar acabo esto se debe de aprender a aprender, es decir, poner atención para asimilar información, sucesivamente hacer uso de la memoria para ser selectivo y descartar información no relevante, finalmente hacer ejercicios para hacer uso del pensamiento e ir formando un propio criterio.
- **Aprender hacer:** Se infiere que, al estar en constante movimiento el mundo, ya no bastara solamente con tener un título universitario para obtener un puesto, sino, ahora se va a requerir de competencias como;

el compromiso, toma decisiones, trabajo en equipo, resolver conflictos, adecuada comunicación, entre otras.

- **Aprender a vivir juntos:** Las guerras, han y siguen estando presente a la orden de día, pero, ahora además se ven representadas en películas, videos o videojuegos, por lo tanto, la enseñanza a la no violencia es fundamental, Dolors, señala que, debe de existir una aprendizaje, en primera en donde se pueda comprender el comportamiento ético, político, valores y cultura de diferentes entidades, una vez que se tenga un panorama más amplio del porqué de sus actitudes, se podrá empezar a ser empático.

El segundo es fomentar la realización de proyectos extracurriculares como actividades deportivas, culturales en donde se fomente la solidaridad, el respeto cuando convivan y terminar con cualquier puga que pudiera existir en alumnos o profesores.

- **Aprender a ser:** Esto quiere decir que, desde temprana edad se les debe de brindar a los niños una libertad de pensamiento, sentimientos, expresión, con el objetivo de que, cuando crezca sea una persona con autoestima, sin miedo a hablar, con un juicio propio, una madurez mental con el fin de afrontar las adversidades en un futuro.

Ante lo expuesto, el modelo por Competencias se creó tomando como referente dicho informe, el cual, a pesar de ser diseñado de manera global, a México no le quedo de otra que ponerlo en práctica, en primera porque claramente los Organismo Internacionales lo indicaron y en segundo pensaban que podrían alcanzar el nivel educativo como el de Finlandia o Japón.

En este contexto, el enfoque por competencias busca que el alumno construya su propio conocimiento, tomando como referente las situaciones de su entorno, a su vez, tendrá que desarrollar otras habilidades como una

adecuada forma de comunicarse, toma de decisiones, tecnológicas, entre otras tantas, debido a que, el ciudadano “capital humano” tiene que estar mejor preparado, pues de esta manera lograra un mayor producción e incluso que una sola persona tenga la habilidad de realizar diversas funciones, así las empresas invierten menos y obtienen mejores resultados.

En definitiva, este modelo no fue adaptado a las necesidades educativas de la población mexicana, produciendo un gran impacto, siendo estos algunos de ellos;

- Al aumentar el desempleo, las personas claramente no generan ingresos y al tener una familia, esto provoca que no puedan solventar los gastos de la escuela, de tal modo, ha y sigue generado que muchos niños ya no puedan continuar con sus estudios y deserten.
- Al privatizar la educación, incrementaron las escuelas privadas, las cuales han y siguen ofreciendo mejores condiciones como profesores con una mejor preparación, adecuadas instalaciones, (salas de TICS, bibliotecas, centros recreativos), mientras tanto, las escuelas públicas no cuentan la gran mayoría con grandes beneficios, de ahí que, una vez que egresan los alumnos, se encuentre mejores preparados que otros, en consecuencia, existe una gran desigualdad.
- El Estado al solo querer incrementar más personas supuestamente mejor preparadas, ha perdido el interés en enseñar valores morales y de Paz.
- Han disminuido la ayuda a zonas rurales, provocando aulas en malos estados, escases de profesores, no existe transporte para los niños que viven lejos.

- El no tener acceso a una educación ha provocado que muchos niños, jóvenes cometan vandalismo (robar, secuestrar, matar) con fin de solventar sus gastos o los de su familia.
- Dentro de las aulas, no se prepara mentalmente a los alumnos para tener un pensamiento crítico, analítico, un juicio propio, simplemente se pretende formar ciudadanos preparados para obedecer y generar dinero a las empresas, mediante conocimientos básicos que aporten y soluciones conflictos dentro de ellas.
- En este sentido, al tener un sistema memorístico, ha provocado que las personas que logran llegar a la Universidad no sepan leer ni escribir correctamente, debido a que, no se fomenta la lectura. Así mismo, los alumnos se han vuelto conformistas, por el hecho de que solo se quedan con la explicación en clases y no indagan más a fondo.
- En cuanto a los profesores, se han visto afectados, ante las reformas, es decir, el Estado no imparte cursos adecuados de aprendizajes, adaptados a la realidad, al contrario, se ha dedicado a gastar el dinero en exámenes para evaluar a los mismos docentes, lo cual produce disputas y enfrentamientos.

Claramente la Educación Neoliberal ha traído consigo grandes consecuencias, de tal modo, no se ajusta con la actualidad en la que vivimos, considerando que, ahora se requiere de personas más humanistas, por lo tanto, una alternativa adecuada sería la educación para la Paz, de tal manera, esta debería de ser enseñada a los niños desde una temprana edad, es decir, desde la educación primaria, con el propósito de que, crezcan bajo una construcción de respeto, equidad, justicia, no violencia y así proyectar esto en su vida social y académica.

En este contexto, también es importante que, cuando el alumno llegue a la formación profesional, además de enseñarles el conocimiento para el desarrollo de su trabajo, es necesario la formación del deber ser, esto a través de la Deontología, que tiene como propósito, fomentar hábitos de reflexión y crítica constructiva para actuar correctamente ante cualquier situación en su vida profesional.

5.3 Educar para la Paz

Ahora bien, la educación es un instrumento de enseñanza, de tal modo, no solo debería de atender lo material o técnico, pues, a través de esta también se puede infundir una cultura de paz, la cual, permita a los ciudadanos crear un pensamiento crítico y reflexivo, con el propósito de, abrir sus mentes y acabar con la idea de que la violencia es la única alternativa para enfrentar los conflictos¹⁰, (Bahajin 2018:94).

De tal forma, la educación para la paz¹¹ se trata de una educación con respeto que nos permite mejorar nuestro mundo y disfrutar de nuestras experiencias con el otro diferente, sin prejuicios ni discriminación, por consiguiente, es esencial que la educación para la paz se aplique desde preschool hasta media superior, por medio de programas en donde se infunda una cultura de paz, (Bahajin 2018:94).

El artículo primero de la Declaración y programa de Acción sobre la Cultura (1999), señala que, se debe de comprender como cultura de paz, al conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos, estilos de vida basados en: (la cual me permito citar en extenso)

- El respeto a la vida, el fin de la violencia y la promoción y la práctica de la no violencia¹² por medio de la educación, el diálogo y la cooperación

¹⁰**Conflicto:** Se entiende como un enfrentamiento, choque o desacuerdo de ideas políticas, culturales, económicas, entre dos o más personas, las cuales, rechazan de cualquier forma el dialogo, (Caireta en Sánchez, 2019:65)

¹¹**Paz:** Es un signo de bienestar, felicidad, armonía, que nos une a los demás, a la naturaleza y al universo en su conjunto, así mismo es una vacuna que previene del egoísmo, individualismo, el desprecio y todas las formas de violencia.

¹²**Violencia:** Es el uso intencional de la fuerza física o el poder contra uno mismo, hacia otra persona, grupos o comunidades y que tiene como consecuencias probables lesiones físicas, daños psicológicos, alteraciones del desarrollo, abandono e incluso la muerte, (OMS 2002: 5).

- El respeto pleno de los principios de soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados y de no injerencia en los asuntos que son esencialmente jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional
- El respeto pleno y la promoción de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales
- El compromiso con el arreglo pacífico de los conflictos
- Los esfuerzos para satisfacer las necesidades de desarrollo y protección del medio ambiente de las generaciones presente y futuras;
- El respeto y la promoción del derecho al desarrollo
- El respeto y el fomento de la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres
- El respeto y el fomento del derecho de todas las personas a la libertad de expresión, opinión e información
- La adhesión a los principios de libertad, justicia, democracia, tolerancia, solidaridad, cooperación, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento a todos los niveles de la sociedad y entre las naciones

Por consiguiente, para poder impregnar esta cultura de paz en los programas educativos, es necesario que la sociedad exija a los gobiernos que destinen recursos financieros para ello y reduzcan presupuestos que no beneficien al pueblo, (Gúzman en Bahajin 2018: 103)

En cuanto a los programas, estos deben basarse en la No-Violencia¹³, en aprender las culturas de diferentes países, con el propósito de, comprender sus raíces, sus costumbres, comportamiento, religión, cultura y comprender la realidad en la que vive cada país, con el objetivo, de ser más empáticos y comprender el porqué de las acciones que realizan y así crear un mundo que incluya y no excluya, (Gúzman en Bahajin 2018: 103)

Por último, es importante conocer que, para, una educada educación para la paz se necesita del apoyo de los padres de familia, medios de comunicación, docentes:

¹³**No-Violencia:** Es un conjunto de habilidades y herramientas para la resolución de conflictos, el cual, debería de ser utilizado por las escuelas introduciendo métodos basados en el diálogo, con el fin de desarrollar actitudes de tolerancia, compromiso, respeto, solidaridad entre otra, (Ospina en Sánchez, 2019: 63).

Los primeros porque si bien es cierto, son el primer ejemplo para los niños, por lo tanto, si estos les inculcan desde sus primeros años de vida el amor, el respeto, la honestidad, la solidaridad, los niños sucesivamente lo reflejarán.

En cuanto a los segundos, por lo regular la forma en la que transmite los mensajes en muchas ocasiones no son las correctas, pues en la actualidad han normalizado gritar, golpear, lastimar a los demás sin consecuencia alguna, por lo tanto, a la sociedad se le ha hecho fácil hacer este tipo de cosas, ¿Por qué?, porque no pasa si se hace y

Finalmente, el tercero, debe de exigir al gobierno las herramientas necesarias (cursos), en donde les indiquen los medios de aprendizaje eficaces para transmitírselos a los ciudadanos, pues, sin duda alguna, hoy más que nunca es necesario implementar una educación para la paz, pues a través de esta se podrá construir un mundo mejor.

5.4 Rescate de valores desde la Deontología

Es importante enfatizar que, la deontología debería de ser instruida dentro del plan de estudios de cada media superior, esto claramente dentro del deber ser de cada profesión, no obstante, en este apartado se busca analizar la importancia de la Deontología respecto a la Licenciatura de Derecho.

Ahora bien, antes de definir el término de Deontología, es importante conocer que es la moral y la ética, con el propósito de que, no exista confusión entre estas, por lo tanto, se debe de entender por:

- Moral: Como la ciencia del actuar, de las costumbres y lo vivido por el hombre, en otras palabras, es un modelo ideal de buena conducta socialmente establecido, las cuales, al no cumplirse se pagan con la indiferencia y rechazo.

- Ética: Es la ciencia de carácter racional, es decir que, a través de esta las personas se otorgan a sí mismas el uso de la reflexión para pensar que acciones son buenas o no.

Una vez, establecido lo anterior, la deontología proviene del vocablo griego deon (deber) y logos (conocimiento o ciencia) y fue utilizado por primera vez por el economista, jurista y filosofo Jeremías Bentham, el cual, entendió que esta era los deberes que cada persona tiene consigo misma y con los demás (Bentham en Fernández 2014:5). Así mismo, la Real Academia define a la deontología como, la ciencia o tratado de los deberes. (Real Academia en Fernández 2014:5)

Fernández (2014:5) expresa que, la deontología es la ciencia que estudia el conjunto de deberes morales, éticos, jurídicos con que debe de ejercerse una profesión liberal determina. También, se puede comprender como el conjunto de reglas, normas, principios, presuposiciones y actitudes que regulan el ejercicio de una determinada profesión (Vázquez en Vives 2013:141).

Así mismo, desde una perspectiva axiológica, la deontología se ocupa del estudio de los principios y normas de naturaleza moral que establecen el (deber ser) de una determinada profesión, de tal manera, el propósito de estos principios y normas independientemente que se encuentra escritas o no, es proteger, preservar el desarrollo de los valores que determinan el perfil de la profesión, con el fin de, lograr un crecimiento humano del profesional y garantizar a la sociedad una adecuada prestación de servicios.

Una vez expuesto lo anterior, se puede comprender que la deontología son los deberes que tiene que cumplir cada individuo conforme a su profesión, de tal forma, por ejemplo, el Licenciado en derecho (abogado), tiene el compromiso moral de desarrollar su trabajo tomando en cuenta una serie de deberes como:

- Secreto profesional: El abogado, debe de abstenerse a esparcir con otra persona las confesiones del cliente, considerando que, si no lo hace podría dañar el caso y a todos los involucrados.
- Cobro adecuado de honorarios: El abogado, tiene que considerar ciertos aspectos para decir el monto de dinero a cobrar como; el trabajo a ejecutar, el tiempo que tardara, las responsabilidades a las que puede incurrir y lo establecido en la norma.
- Lealtad al cliente: El abogado le debe de ser fiel al cliente, no abandonarlo, ni traicionarlo, en contraste, debe de hacer todo lo posible para que el proceso salga a su favor.
- Abstenerse e usar recursos de improcedencia: Los abogados no deben de usar técnicas que puedan entorpecer, retrasar o distorsionar la verdad en los litigios.
- Abstenerse de sobornar: El abogado no debe de proporcionar algún recurso económico para agilizar el proceso, así mismo el juez tampoco tiene que ayudar a esto, ya sea porque, el Licenciado o bien el cliente sea su amigo, tengan algún parentesco o por presiones políticas.

Ciertamente, es necesario que al licenciado en derecho tenga presente alguno de los deberes mencionados entre otros tantos, por lo tanto, las universidades tienen la obligación de tenérselos presente, así como los valores, pues muchos de los estudiantes han dejado de considerar lo mencionado, como algo importante, provocando que, cuando se enfrenten al mundo laboral y se les presenten casos en donde se pueda enriquecerse rápido, los tomen, encaminándoles a cometer atrocidades que en algún futuro podrán tener repercusiones.

Por lo tanto, es importante que en las Universidades tomen en cuenta el estudio de la Deontología, debido a que, a través de esta se puede formar una persona más consciente, reflexiva y con una mejor toma de decisiones que

pueda ayudar a mejorar la vida profesional y esta a su vez disminuya los miles de injusticias que siguen ocurriendo en el país.

VI. CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS

Para concluir, se debe tener en claro que, una desaparición forzada es un delito donde se priva la libertad de una o aun grupo de personas a manos de un servidor público (policías, militares, ministerios públicos), u otro sujeto autorizado por el mismo (bandas delictivas). Así mismo, es un método que ha utilizado el Estado para infundir terror, a través del uso de la violencia, es decir, hacen uso de agresiones verbales (insultos, amenazas), golpes, extracciones del cuerpo, hasta el punto de llegar hasta la muerte, con el propósito de, tener controlado a la sociedad.

Cabe señalar que, anteriormente por lo regular desaparecían sujetos vinculados al periodismo, activista, luchadores o defensores de los derechos humanos, sin embargo, en la actualidad a cualquier persona privan de la libertad, sobre todo a individuos de escasos recursos. El modus operandi consiste básicamente, en detener sin ningún orden de aprehensión al sujeto, lo suben a los automóviles, los interrogan por lo regular en cárceles clandestinas, donde hacen uso de la violencia, sucesivamente los tiene un determinado tiempo a algunos los llegan a soltar y otros tantos nunca se vuelven a saber de ellos.

Ciertamente, es un fenómeno que no solo afecta a la integridad de la propia persona desaparecida, sino también de los que se encuentran a su alrededor (familia amigos), en razón de que, viven con la incertidumbre día a día de saber su paradero, por la tanto, esto genera un desequilibrio, desgaste mental.

Cabe señalar que, las desapariciones se desencadenaron con un gran impacto en los años sesenta y setenta, sin embargo, nuevamente tuvo un incremento desmesurado en 2006 con la campaña llamada “Guerra contra el Narcotráfico”, donde mucha gente sin estar involucrada, resulto afectada. Sobra decir que, la justicia no estaba del lado de las víctimas.

En 2007, México firma un convenio con la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada y en 2008 con la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra Desapariciones Forzadas, en manera de síntesis, México quedo obligado a respetar las normas, de tal modo, cuando no las lleve al pie de la letra y se hayan vulnerado los derechos de los ciudadanos, estos a través de representantes legales o por sí mismo podrán presentar una queja ante los órganos interamericanos e internacionales, con el propósito, en primera de que, estos les pueda ayudar a dar un respuesta con respecto sobre la persona desaparecida y en segunda para castigar al Estado Mexicano sobre las inconsistencias cometidas.

También, es importante mencionar que, a pesar de ser un problema tan constante, no existía una ley en donde se estableciera, los derechos tanto de las víctima, familiares, el procedimiento, eso provocaba que existiera un sin de inconsistencias, por consiguiente, familiares de las personas desaparecidas y organizaciones se pronunciaron para crear una norma en donde se especificara lo antes mencionado, por esa razón, de la creación de la ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas en 2017, además de esta, se crea un Protocolo Homologado, el cual, fue de ayuda para comprender el procedimiento en el que debería de actuar el servidor público y los propios familiares.

En este sentido y a pesar de la implementación de nuevas normas, la impunidad está presente, debido a que, muchos de los agresores siguen caminando por la ciudad o bien ocupando altos cargos en el Gobierno, sin alguna represalia.

En la actualidad, el comité de la ONU ha señalado que, existen más de 95,121 personas desaparecidas, las cuales no hay una cifra exacta de cuantas sean por desaparición Forzada, por consiguiente, es importante adoptar medidas necesarias para empezar a cambiar la perspectiva , una de estas es a

través de la educación, ciertamente con esto no se terminaría de erradicar las desapariciones forzadas o en si la violencia, pero, sería de gran alternativa para que los niños, jóvenes, adolescentes comprendan que vivir en un entorno así no es normal.

A su vez, aprendan a resolver conflictos de una manera correcta, es decir, tratándose de poner en el lugar de otro, para, comprender el porqué de sus reacciones, claramente, el camino es largo para llegar al objetivo, pero, tampoco es imposible, por lo tanto, la educación no solo debe de enfocarse en lo técnico, sino, en lo humano, considerando que, “todo el mundo habla de paz, pero no nadie educa para la paz, la gente educa para la competencia y este es el principio de cualquier guerra. Cuando eduquemos para cooperar y ser solidarios los unos con los otros, ese día estaremos educando para la paz” (María Montessori).

Por ultimo y tomando como referente la frase anterior, “la gente sólo educa para la competencia”, habría que mencionar que, la mayor parte de las Universidades han dejado atrás las enseñanzas de valores, del deber ser, tal vez porque, consideran este lo menos trascendental para el profesional, sin embargo, no es así, pues, si bien es cierto, en todos lados se presenta la corrupción, las injusticias y esto es a consecuencia de que los alumnos no se vuelven personas reflexivas para la toma de decisiones.

En cuanto a la licenciatura en derecho, considero que, toda institución de educación superior que imparta esta carrera, debería aplicar dentro de su plan de estudios la deontología, teniendo en cuenta que, una vez saliendo al mundo laboral el alumno puede ser magistrado, juez, abogado, ministerio público, en otros y en cualquiera de estos empleos la impunidad se ve reflejada, provocando la participación de estos o bien de otros civiles bajo sus órdenes, para cometer delitos como la privación de la libertad, suscitando las desapariciones forzadas, por lo tanto, la alternativa de una educación para la paz, es fundamental para país.

VII. REFERENCIAS DE CONSULTA

Bibliografía

Romo, C. P., Rodríguez, Y (2010). *Desapariciones forzadas en México*. (1°ed). México: Sera Paz.

Guevara, N. G (2018). *1968 explicando a los jóvenes*. (1° ed) México: Fondo de Cultura Económico.

Velasco, Y.D (2015). *Ayotzinapa y la crisis del estado neoliberal mexicano*. (1°ed) México: ITESO

Mastrogiovanni, F (2015). *Ni vivos ni muertos: La desaparición forzada como estrategia de terror en México*. (1°ed) México: Grijalba

Martinez, V. J. R (2014). *Derecho Internacional y Terrorismo*. (1°ed) Bogotá: Universidad del Rosario, Facultad de Jurisprudencia.

Vázquez, V. L. D (2021). *Impunidad y derechos humanos ¿por donde comenzar la estrategia anti-punidad?*. (1°ed) México: UNAM

Hernández, A (2016). *La verdadera Noche de Iguala. La historia que el Gobierno trato de ocultar* (1°ed) México: Grijalba.

Patrón, S. M.E (2015). *Tlataya a un año: la orden fue abatir* (1°ed) México: Prodh.

Gonzalez, M. N., Rosas, F. R (2018). *Derechos de las victimas de trata de personas, tortura y desaparición forzada*. (1°es) México: INEHRM y UNAM.

Pelayo, M. M. C (2012). *La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*. (1°ed) México: CNDH.

- Farrer, M.E., Góngora, M. J. J (2019). *Desaparición forzada de personas y derecho a la verdad en sistema interamericano de derechos humanos*. (1°ed) México: UNAM y CNDH.
- Serna, G. J. M (2015). *Contribuciones al derecho constitucional*. (1°ed) México: UNAM.
- Salazar. U .P., Barreda, R. P., Canry., Gaitan, U. A., Martin, R. J., Salmarán, V. G. M (2015). *La Republica Laica y sus Libertades, Las Reformas a los artículos 24 y 40 constitucionales*. (1°ed) México: UNAM
- Salzar. U. P., Barrera, P., Corny, V., Ramos, D. R., Espinosa, C (2014). *La reforma constitucional sobre derechos humanos. Una guía conceptual*. (1°ed) México: Senado de la República
- González, H. A. J., Chica, R. P. S., Pina, R. V (2018). *Guía básica sobre la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas*. (2°ed) México: i(dh)eas
- Montecilli, M (2021). *Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localización, versión resumida para familia de personas desaparecidas y sus representantes*. (1°ed) México: USAID y CNB.
- Escalante, G. P (2010). *Historia mínima de la educación en México*. (1°ed) México: El colegio de México
- Guevara, G. I (2022). *La educación en México siglo XX*. (1°ed) México: UNAM.
- Ávila, O. R., Castellano, H. E., Hernández, M. P (2015). *Porfirio Díaz y el Derecho*. (1°ed) México: UNAM.
- Vives, G.J (2015). *Ética y deontología*. (2°ed): España: ANABAD.

Ornelas, P (2002). *Educación y Neoliberalismo en México*. (1°ed) México: Pensamiento Económico.

Ortiz, W. A (1998). *El fracaso Neoliberal en México*. (1°ed) México: Nuestro Tiempo.

García. A. M., García, G, J (2015). *Deontología para profesionales de la Educación*. (1°ed) Madrid: UNED

Fernández, C. P. B (2014). *Deontología jurídica*. (22°ed) México: PORRÚA

Artículos (revistas)

Guevara, B. J. A., Chávez, V. L. G (2018). La impunidad en el contexto de la desaparición forzada. *Revista en cultura de la legalidad*. No14. 163-174.

Citroni, G (2015). La desaparición forzada en México: entre avances y retos pendientes. *TOAEP*. No 39. 1-3

Rodríguez, F. O. D (2017) Historia de la desaparición en México: perfiles, modus y motivaciones. *Derecho y Ciencias Sociales*. No 1. 247-271.

Robledo, S. C (2016). Genealogía e historia no resuelta de la desaparición forzada en México. *Revista de ciencias sociales*. No 55.93-144.

Doyle,K (2003). The tatelolco Massacre. *The national security archive*. Vol IV, No 60. 1-6.

Paz, C. M. A (2018). Análisis Jurídico del Terrorismo en México. *Revista Mexicana de Ciencias Penales*. No 6. 101

Clercq, O. J. A. El problema de la impunidad generalizada: explicando el desempeño de México el índice global de la impunidad. *Espacios públicos*. No 51. 52-55.

- Gómez, C. J. J (2006), La desaparición forzada de personas, avances del derecho internacional. *Revista mexicana de política exterior*. No 77. 29-31.
- Núñez, C (2017). Una aproximación conceptual al principio Pro Persona desde la interpretación y argumentación jurídica. *Materiales de filosofía de derecho*. No 2015/02. 5.
- Martínez, J. M (2017). El caso de Tlataya “pan y palos” en la región de tierra caliente. *Antropología experimentas*. No 17.80.
- Reveles, J (2015). México: país de desapariciones forzadas. *Redalyc*. No 43. 13-25.
- Corcuera, C. S (2019). La reforma constitucional en derecho humanos. Algunos comentarios en su quinto aniversario, más allá del artículo 1°. *Revista del centro de estudios constitucionales*. No 3. 117-199.
- Aleltaz, F (2015). Naturaleza y alcance de asilo en el sistema interamericano de derechos humanos. *Revista etPraxis*. No 1. 1-3
- Alcántara (2008), Política Educativa y Neoliberalismo en México 1982-2006. *Revista Iberoamericana en Educación*. No 48. 147-165.
- Chávez, J. D (2016). La Escuela Socialista de la década de 1930 y los procesos de Interculturalidad del siglo XXI. *Estudios 119*. Vol XVI. No 77. 4-16.
- Naves, M. O (2009), La educación socialista en el Estado de México. *La Colmena*. No 63. 92-98.
- Salzar, H. D. H (2018). Globalización, Neoliberalismo y Reforma Educativa en México. *Revista del Centro de Investigación y Docencia*. No 3. 52-59.

- Mercado, Y. J., Ibarra, U. L. M., Barrayo, R. L. C (2016). Política Educativa en México Neoliberal, Gasto Público y Oferta Educativa *Revista Iberoamericana de Ciencias*. No 6. 1-5.
- Villaturo, P. A (2014). Globalización; crisis educación y democracia en México (2006-2012). *Cuaderno Inter-e-a-cambio sobre Centroamerica y el Caribe*. Vol II. No 1. 205-2009.
- Araya, V., Alfaro, M., Andonegui, M (2007). Constructivismo: orígenes y perspectivas. *Laurus*. Vol 13. No 24. 80-87.
- Bahajin, S (2019). Cultura y educación para la paz. *Innovación Educativa*. Vol 18. 94-97.
- Paz, C. M. A (2018). Análisis Jurídico del Terrorismo en México. *Revista Mexicana de Ciencias Penales*. No 6. 101
- Cerdas, A. E (2013). Educación para la Paz: Fundamentos Teóricos, Epistemológicos y Axiológicos. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. Vol 24. 191
- Chinchilla, S, C (2006). El abogado ante la mora, la ética y la deontología Jurídica. *Revista de Ciencias Jurídicas*. No109. 210-215.

Informe

- Chacón, H.D (2008), *Masacre de 1968. Culto a la impunidad y persistente violencia de los derechos humanos*. Departamento de Derecho, UAM-A. Septiembre/ diciembre 2008. México, UAM.
- Rights, W. H. *Los desaparecidos de México*. Departamento de derecho UNAM. Febrero 2013. México, UNAM.

- Secretaría de Gobernación (2012). *“Señores soy Campesino” Semblanza de Rosendo Radilla Pacheco, desaparecido*. México, SEGOB.
- Álvarez, V. G., Gutiérrez, R., Michelis, E (2018). *Nace el consejo nacional de huelga*. México: UNAM.
- Organización Panamericana de la Salud para la Organización Mundial de la Salud (2002). *Informe Mundial Sobre la Violencia y la Salud*. Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud. 2002. Washington, D.C.
- Rodney, R. Y., Bulgado, B. D., Estevez, A. Y., Llivina, L. J. M, Disla., M. P (2020). *La Violencia como Fenómeno Social*. La Habana: Universidad Pinar del Río, Universidad de Ciencias Pedagógicas, Instituto Preuniversitario de Ciencias Exactas, UNESCO.
- Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (2021). *El Amparo buscador: una herramienta contra la desaparición forzada de personas*. Mayo 2021 México, ISAID y CNB
- Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana (1990). *La Educación entre los Aztecas*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 1990. México, UNAM
- Dolors, J (1994). *“Los Cuatro Pilares de la Educación” La Educación encierra un Tesoro*. México: El correo de la UNESCO.

Tesis

- Nieto, M. L. J (2008). *La desaparición forzada de personas en México*. (Tesis inédita de licenciatura. Universidad Autónoma de Nuevo León, México.

Guzmán, V. G. M (2018). *La argumentación jurídica de las desapariciones forzadas*. (Tesis inédita de doctorado). Universidad Jesuita de Guadalajara.

Echeverri, E.A (2013). *Concepto de terrorismo y su efecto social*. (Tesis inédita de Licenciatura). Universidad del Rosario.

Sánchez, M. E (2019). *La Educación para la Paz: una mirada desde la Psicología*. (Tesis inédita de licenciatura). Universidad Nacional Autónoma de México.

Ponencia y Trabajo de Investigación

Castillo, J. A. K (2018). *Desaparición Forzada. Mecanismos y estándares internacionales*, Barcelona: Ajuntament de Barcelona.

Esquivel, L. J. M (2015). *El Control de Convencionalidad en el Sistema Jurídico Mexicano*, México: UNAM.

Cannon, P. S., Merino, D. A (2020). *La Influencia del Neoliberalismo en la Educación, Administración y Dirección de Empresas*, Madrid: Universidad Pontificia.

Lopez, A. C., Matesanz, B. M (2009). *Las plataformas de aprendizaje. Del Mito a la Realidad*, Madrid: Biblioteca Nueva.

Trujillo, H. J. A (2019). *Las reformas al artículo 3° constitucional de 2013 y 2019 ¿continuidad o cambio del rumbo educativo? En el Foro de Consulta sobre la Legislación Secundaria en Materia Educativa*, México: Universidad Autónoma de Ciudad de Juárez.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2014). *La Ley de Amparo en un Lenguaje Llano ¿por qué es importante para la protección de nuestros derechos?*. México: SCJN.

Documentos Institucionales

Congreso de la Unión (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México: Congreso de la Unión.

Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (1978). *Convención Americana de Derechos Humanos*. Costa Rica: Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (2009). *Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Costa Rica: Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos (1994). *Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada*.

Grupo Especial de las Naciones Unidas (2006). *Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas*. París: Grupo Especial de las Naciones Unidas.

Congreso de la Unión (2017). *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*. México: Congreso de la Unión.

Congreso de la Unión (2013). *Ley De Amparo, Reglamentaria De Los Artículos 103 Y 107 De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos*. México: Congreso de la Unión.

Congreso de la Unión (2017). *Ley General De Víctimas*. México: Congreso de la Unión.

Congreso de la Unión (2020). *Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas*. México: Congreso de la Unión.

Tesis aislada I.1o.P.163 P (10a.), Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 69, agosto de 2019, tomo IV, página 4454, Reg. IUS 2020452, de rubro: CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO. NO SE ACTUALIZA DICHA CAUSA DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO, SI SE PROMUEVE CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, Y DURANTE SU TRÁMITE SE LIBERA O APARECE LA PERSONA DESAPARECIDA.

Mesografía

Comisión Mexicana de defensa y Promoción de los derechos humanos, [en línea] Dirección URL: <cmdpdh.org/casos-paradigmaticos-2-2/caso-defendidos/caso-rosendo-radilla-pacheco-2/> [Consulta: 22 de Noviembre de 2021].

Comisión Mexicana de defensa y Promoción de los derechos humanos, [en línea] Dirección URL: <cmdpdh.org/casos-paradigmaticos-2-2/caso-defendidos/caso-rosendo-radilla-pacheco/> [Consulta: 22 de Noviembre de 2021].

Los dioses Fobos Y Deimos (Timor Y Pavor): toda su vida y mitos, [en línea] Dirección URL: <<https://www.youtube.com/watch?v=4zRA2lcirI8&t=1s>> [Consulta: 18de Marzo de 2022].

Centro de Derechos Humanos, Miguel Agustín Pro Juárez A.C , [en línea] Dirección URL: <centrodh.org.mx/impunidadayerhoy/2017/02/27/org.mx> [Consulta: 20 de Marzo de 2022].

Siete instrucciones presidenciales en materia de desapariciones de personas, [en línea] Dirección URL: <www.gob.mx/presidencia/prensa/siete-instrucciones-en-materia-de-desapariciones-de-personas?idiom=es> [Consulta: 24 de Marzo de 2022].

Siete instrucciones presidenciales en materia de desapariciones de personas, [en línea] Dirección URL: <www.gob.mx/presidencia/prensa/siete-instrucciones-en-materia-de-desapariciones-de-personas?idiom=es> [Consulta: 24 de Marzo de 2022].

El Gobierno de México reconoce formalmente la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU, [en línea] Dirección URL: <www.gob.mx/sre/prensa/el-gobierno-de-mexico-reconoce-formalmente-la-competencia-del-comite-contra-la-desaparicion-forzada-de-la-onu> [Consulta: 24 de Marzo de 2022].

Nuevo Registro Nacional de personas desaparecidas [en línea] Dirección URL: <registros-desparecidos> [Consulta: 24 de Marzo de 2022].

Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, [en línea] Dirección URL: <https://www.corteidh.or.cr/reglamento.cfm> [Consulta: 29 de Marzo de 2022].

Procedimiento del Grupo de Trabajo [en línea] Dirección URL: <ohchr.org/es/special-procedures/wg-disappearances/procedures-working-guop-enforced-or-involuntary-disappearances> [Consulta: 29 de Marzo de 2022].

Reglamento Interno y métodos de trabajo del Comité contra Desapariciones Forzadas [en línea] Dirección URL: <ohchr.or/es/treaty-bodies/ced/rules-prucedure-and-working-methods> [Consulta: 29 de Marzo de 2022].

La interpretación Conforme y el principio de pro persona [en línea] Dirección URL: <<https://www.youtube.com/whath?v=3SSROc1t4TU&t=30825>> [Consulta: 6 de Abril de 2022].

Educación para la paz en el nuevo Milenio [en línea] Dirección URL: <https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres/menu_superior/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/1_d_h/20.pdf> [Consulta: 22 de Septiembre de 2022].

Reflexiones sobre deontología judicial [en línea] Dirección URL: <<https://archivos.juridicos.unam-mx/www/bjv/libros/7/3104/50.pdf>> [Consulta: 4 Octubre del 2023].